

**La Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes asociada al
Turismo en la ciudad de Medellín.**

(2014-2017)

Trabajo de grado para optar por el título de Abogada:

Monografía de Investigación

Luisa Fernanda Vélez Ramírez.



Universidad Autónoma Latinoamericana.

Facultad de Derecho.

Derecho.

Medellín- Colombia.

Año 2018.

Citar	(Vélez, 2018)
Referencia	Vélez, L.F. (2018). <i>Explotación Sexual Comercial de niños, niña y adolescentes asociada al Turismo en la ciudad de Medellín (2014- 2017)</i> .
Estilo APA 6th ed. (2010)	(Trabajo de gradoDerecho). Universidad Autónoma Latinoamericana, Facultad de Derecho, Medellín.

Plantilla adaptada de la Biblioteca Universidad de San Buenaventura. Universidad de San Buenaventura. Biblioteca Fray Arturo Calle Restrepo OFM. (2017). Plantillas. Recuperado de <https://goo.gl/MzDnPG>

Línea de Énfasis en Derecho Penal.

Trabajo de grado presentado en calidad de Egresada.

Radicado: 2016-E-087.

Lector: Docente Miguel Ángel Cortés.

Asesora Tematica: Docente Bibiana Catalina Cano Arango

Jurados: Docentes Holderling Alvarez Ospina y John Alexander Bedoya Rivera

Concepto: Aprobado con Modificaciones en los terminos del art. 15 literal C, del Acuerdo 388 de 2015.

Universidad Autónoma Latinoamericana.

<http://www.unaula.edu.co/universidad>

Carrera 55 N° 49-51. Medellín-Colombia-Suramérica.

Tel: (57) (4) -511-21-99

Vigilada Mineducación - SNIES 1814

Centro de Investigaciones Socio Jurídicas.

Biblioteca Justiniano Turizo Sierra.

Revista **Ratio** Juris.

Dedicatoria

Este trabajo de grado está dedicado a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en la ciudad de Medellín y que están creciendo en contextos violentos que marcan su infancia y su vida; el amor y respeto a la niñez son valores que se deben inculcar en la sociedad y que a través del derecho se puede lograr.

Agradecimientos

Este trabajo de grado será impreso por ambas caras de la hoja por respeto y amor al medio ambiente. Creo que el poder expresar en un escrito todo lo que aprendí durante mi formación profesional es gracias a la excelencia humana que encontré en la facultad de derecho de la UNAULA y por el contexto tosco y brusco que tiene el centro de Medellín, donde un árbol es una luz de esperanza para brindarnos su agradable sombra y protegernos del sol, donde los únicos árboles que veo son en materas y no en la tierra... Medellín toda una jungla de cemento.

Agradezco profundamente a mis padres, hermanas y mi novio que estuvieron presentes en mi proceso formativo como abogada, la oportunidad de estudiar y prepararme en la vida es el mayor regalo de amor que mi familia pudo darme; a mis profesores y compañeros de la universidad autónoma latinoamericana por el aprendizaje con enfoque humano que dejó en mi pasión, ética y respeto por la profesión de la abogacía.

Tabla de contenido

Resumen	8
Introducción	9
Planteamiento del problema	10
Pregunta de investigación:	10
Antecedentes:	10
Justificación.....	11
Objetivos	12
Objetivo general	12
Objetivos específicos.....	12
Problema de investigación	13
Marco teórico	14
1. Antecedentes de la ESCNNA asociada al turismo en Colombia- Medellín.	14
1.1 Concepto de la ESCNNA.....	14
Modalidad de la ESCNNA asociada al turismo.....	16
Fenómeno del Narco- Turismo.....	17
1.2 Principio constitucional de corresponsabilidad.....	17
1.3 Actores de la ESCNNA asociada al Turismo.....	19
Las Víctimas de la ESCNNA.....	19
Los Victimarios de la ESCNNA.....	19
2. Fenomenología de la ESCNNA asociada al turismo en la ciudad de Medellín.....	20
2.1 Épocas del año donde se presenta más el fenómeno del Turismo sexual.	23
2.3 Otros delitos que hacen parte de la dinámica de la ESCNNA asociada al turismo.	24
Metodología de estudio.....	25
Resultados	27

1. Medellín ante los ojos internacionales.	27
2. Los Actores del Principio constitucional de la Corresponsabilidad respecto a la ESCNNA asociada al Turismo en Medellín.	30
2.1 La Familia y la Sociedad.....	30
2.2 Compromiso de la Sociedad con el Turismo Responsable	32
2.3 El Estado a través de la legislación Penal sobre la ESCNNA asociada al Turismo.	34
2.3.2. Desarrollo normativo del Título IV: Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales	35
a. El bien jurídico tutelado:	35
b. Derogación, vigencia y nuevos tipos penales desprendidos del artículo 219: Turismo Sexual	37
c. Estructuración del tipo penal y desprendimiento de dos nuevos tipos penales.	41
d. Análisis de los tipos penales:	42
Artículo 219 Turismo Sexual:	42
Artículo 219-A Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores.	43
Artículo 219-B Omisión de denuncia.....	44
e. Proyecto de ley para reformar el artículo 219.	45
3. El Estado a través de sus Instituciones	47
Policía Nacional.	47
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)	48
Fiscalía General de la Nación.	51
Rama Judicial del Poder Público.	57
Alcaldía de Medellín.....	65
Campañas de comunicación pública para la prevención de la ESCNNA	68
Discusión.....	71
La Familia	71

La Sociedad73

El Estado75

Conclusiones81

Recomendaciones84

Referencias86

Lista de tablas

Tabla 1. Actuaciones realizadas, programa bandera “Abre tus ojos”	48
Tabla 2. Menores de edad atendidos por el ICBF con PARD identificados como víctimas de Violencia sexual en Medellín.....	49
Tabla 3. Entradas registradas por año, Dirección Seccional de Medellín.....	52
Tabla 4. Actuaciones registradas por año, Dirección Seccional de Medellín.....	54
Tabla 5. Top 15 de Municipios donde se concentra el 50% de la demanda de justicia por delitos sexuales contra menores de 14 años 2017.....	59

Resumen

Esta monografía de investigación tiene como objetivo demostrar las irregularidades ante la violencia sexual manifestada en la Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) asociada al Turismo en la ciudad de Medellín que se ha ido evidenciando durante los años 2014 al 2017 para que se refuerce la legislación y las políticas que abarcan este flagelo con el fin de lograr un turismo responsable y libre de cualquier clase de delito que comprometa la integridad y dignidad de la niñez.

Se utilizó el método de investigación socio-jurídico con metodología cualitativa buscando un acercamiento entre el sistema normativo y la realidad social, la cual se inició con el conocimiento a través de los medios de comunicación como prensa, artículos virtuales y documentales a nivel nacional como internacional abarcando las problemáticas que sufre Colombia, en específico en la ciudad Medellín en materia de ESCNNA asociado al turismo y la flexibilidad que tiene el Estado para combatir este fenómeno; posteriormente se indagó en las investigaciones etnográficas ; se realizó una investigación documental y analítica de la legislación penal, al igual que se realizó derecho de petición a las entidades Estatales encargadas de atender este delito, brindando los estudios, investigaciones y diagnósticos realizados durante los años 2014 a 2017 mostrando las actuaciones realizadas, las estadísticas y mecanismos implementados para cumplir con su posición de garante ante la infancia y la adolescencia .

Como conclusión se evidenció una omisión por parte de la familia, la sociedad y el Estado en cumplir con el principio constitucional de la corresponsabilidad.

Introducción

Medellín es la tercer ciudad de Colombia más visitada por turistas extranjeros con fines vacacionales o recreativos, después de Bogotá D.C. y Cartagena D.T., puesto que la ciudad ha demostrado un gran esfuerzo por internacionalizarse como una ciudad innovadora, empresarial y cultural. Este desarrollo en la ciudad se ha prestado como foco para el origen de delitos y una alarmante problemática: La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes(ESCNNA) asociada al turismo; ya que tanto los medios de comunicación nacionales e internacionales tienen su atención sobre la ciudad mostrando el aumento de este fenómeno durante los años 2014,2015, 2016 y 2017.

Desde un análisis de la criminalidad, se ve marcada la herencia del impacto del narcotráfico activando una oferta local ilícita siendo un atractivo para los turistas extranjeros creando el "Narcoturismo", el cual ayuda a financiar estructuras criminales que a su vez ejercen control sobre servicios sexuales con fines económicos. El atrayente turístico de los extranjeros tanto nacionales como internacionales a la ciudad de Medellín son los elementos negativos que han marcado su historia y cultura proyectando imaginarios de clandestinidad y disminución del riesgo social para el turista; incentivando al aumento de la violencia en su forma de ESCNNA asociada al turismo permeado por la ausencia del principio constitucional de la corresponsabilidad por parte del Estado, la familia y la sociedad.

Hechos como la omisión de denuncia y el desconocimiento de las autoridades sobre este fenómeno actual conlleva a una crisis sobre el respeto y protección a niños, niñas y adolescentes.

Debido a este fenómeno social se pone en marcha el Proyecto de Investigación denominado: "La Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes asociada al Turismo en la ciudad de Medellín.(2014-2017)" con el fin de abarcar de una manera íntegra la violencia sexual en su modalidad ESCNNA asociada al turismo analizando la respuesta jurídica-institucional desde el principio constitucional de la corresponsabilidad; contextualizando la realidad de las familias antioqueñas, la participación de la sociedad y la intervención del Estado evaluando la eficacia de la normatividad, las políticas públicas y el impacto social en la ciudad de Medellín, en materia de protección de niños, niñas y adolescentes víctimas del Turismo sexual.

Planteamiento del problema

Pregunta de investigación:

¿Cuál es el tratamiento legislativo, jurídico y político de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes asociadas al turismo sexual en la ciudad de Medellín?

Antecedentes:

Las investigaciones que se han realizado previamente y que tienen una relación histórica-etnológica con el fenómeno de la ESCNNA asociada al turismo en Medellín son:

En 2013, la Empresa de Seguridad Urbana (ESU) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) desarrollaron la investigación titulada Estudio exploratorio descriptivo de la dinámica delictiva del tráfico de estupefacientes, la trata de personas y la explotación sexual comercial asociada a viajes y turismo. Esta indagación tuvo como propósito determinar la existencia de una oferta de servicios sexuales ilícitos, que agrega valor al consumo de drogas por parte de turistas que llegan a la ciudad.

En el año 2016 el Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia (SISC) de la Alcaldía de Medellín llevó a cabo un estudio llamado Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes asociada al turismo en Medellín, donde se realizó una investigación de carácter exploratorio descriptivo sobre esta problemática, presentando las características comunes en las historias de vida de las víctimas de este fenómeno, la fenomenología de este delito realizando una aproximación a la forma en que se desarrolla actualmente la problemática estudiada, específicamente en la zona céntrica de El Poblado y en el contexto del turismo extranjero.

Justificación

Es fundamental conocer, prevenir y erradicar la ESCNNA asociado al turismo en la ciudad de Medellín ya que como modalidad de violencia sexual ha ido aumentando durante los años 2014 al 2017 y no se ha hecho una correspondiente gestión por parte de la familia, la sociedad y el estado en pro de la protección de los niños, niñas y adolescentes; el turismo que ofrece la ciudad debe de ser incentivado a mostrar las secuelas negativas de un pasado marcado por el narcotráfico y la violencia, en el marco de un progreso positivo y de transformación social y cultural. Por este motivo nace el interés de conocer este fenómeno que cobija la historia de una ciudad, la cultura y la legislación en la que crece y se protege la niñez.

El aporte a la academia es incentivar a la investigación de problemáticas actuales que afectan las futuras generaciones, denunciando las irregularidades correspondientes a la legislación penal y políticas públicas. La niñez en Colombia está protegida por normatividad internacional y nacional, pero esto solo queda en los documentos.

Objetivos

Objetivo general

Identificar los instrumentos jurídicos, mecanismos judiciales, políticos y sociales que se han desarrollado durante los años 2014,2015, 2016 y 2017, encaminados a combatir la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) asociadas al turismo en Medellín, con relación al principio de corresponsabilidad estipulado en el artículo 44 de la Carta Política de 1991.

Objetivos específicos

1. Caracterizar el fenómeno de la ESCNNA en la modalidad de turismo sexual en Medellín.
2. Historizar y establecer los avances jurídico-penales en materia de la ESCNNA asociada al turismo sexual.
4. Reconocer y analizar los mecanismos legislativos y políticas públicas implementadas en la ciudad de Medellín por parte de la sociedad, la familia y el Estado.

Problema de investigación

A mediados del 2014, tanto en medios nacionales como internacionales comenzó a pulular una serie de noticias acerca de la ciudad de Medellín y de Colombia, refiriéndose a la ESCNNA en la modalidad de turismo sexual y el paquete ilícito que se le ofrece a los ciudadanos extranjeros, resaltando factores negativos como la cultura antioqueña en cuanto a la época de la violencia que se vivió durante el apogeo del Narcotraficante más famoso Pablo Emilio Escobar Gaviria en las décadas de los 80's y 90's, y las secuelas que ello dejó verbigracia en la mentalidad de los jóvenes de la época y épocas posteriores.

El paquete consiste en ofrecer a través de los medios de comunicación servicios sexuales en la ciudad con niños, niñas y adolescentes, acompañado del consumo de drogas y estupefacientes en los sectores llamados “zonas rosas” donde se vive un ambiente de libertinaje. Esto configura un delito denominado Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes vinculado al turismo sexual; la cual es denunciada por los medios de comunicación y se debe estudiar su tratamiento legislativo, jurídico y político para combatir este flagelo desde las instituciones como la familia, la sociedad y el Estado, responsables del principio constitucional de la corresponsabilidad.

Marco teórico

1. Antecedentes de la ESCNNA asociada al turismo en Colombia- Medellín.

1.1 Concepto de la ESCNNA.

A nivel internacional, en el año 1996 se realizó en Estocolmo la Declaración y la Agenda para la Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez, la cual definió la problemática de la Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) como:

La explotación sexual comercial de la niñez es una violación fundamental de los derechos de la niñez. Abarca el abuso sexual por parte del adulto y remuneración en dinero o en especie para el niño o para una tercera persona o varias. El niño es tratado como objeto sexual y como mercancía. La explotación sexual comercial de la niñez constituye una forma de coerción y violencia contra ésta, equivale al trabajo forzado y constituye una forma contemporánea de esclavitud¹.

Con esta definición la ESCNNA ha presentado debates respecto a su terminología ya que en un primer momento, fue objeto de discusión que se limitara este fenómeno a la existencia del intercambio de dinero y provecho económico. De ahí surge, que se entienda a la ESCNNA como la comercialización de actividades sexuales con una persona entre los 0 y 18 años, a cambio de dinero, bienes, servicios o cualquier tipo de remuneración, ya sea para el menor o para un tercero (Echeverry-Campuzano, M. 2016, P.2).

Entidades como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), plantean que el concepto incluya aquellas situaciones de abuso sexual en las que haya un intercambio, pero que no se limite su existencia a esta condición de canje, por lo tanto define la explotación sexual como:

¹Se han realizado tres congresos mundiales sobre esta problemática en Estocolmo (1996), Yokohama (2001) y Río de Janeiro (2008).

"Cualquier abuso o intento de abuso de una posición de vulnerabilidad, desequilibrio de poder o confianza, con fines sexuales. Incluyendo pero no limitado a ganancias económicas, sociales o políticas producto de la explotación sexual de otra persona" (p.2).

Con esta definición desaparecería la palabra “comercial” de su nombre, quedando solo como explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Esta discusión continúa abierta y plantea una cuestión estructural, sobre la diferencia que hay entre la explotación sexual y otras modalidades de violencias sexuales.

En Colombia, según el Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000, los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual abarcan todas las manifestaciones de violencia sexual, entre ellas la ESCNNA; pues la Ley 1146 de 2007 que refuerza al Código define la violencia sexual como:

La violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes comprende todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre ellos, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando sus condiciones de indefensión, desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor (Colombia. Congreso de la República, 2007, art. 2).

La ESCNN se puede manifestar en diversas modalidades que suelen estar relacionadas, tienen fines económicos y no son excluyentes entre sí, las cuales en Colombia se han identificado (6) seis de ellas debido a su mayor frecuencia en el Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la ESCNNA realizado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), estas son:

Explotación de niños, niñas y adolescentes en la prostitución; Explotación de niños, niñas y adolescentes en la pornografía; Explotación de niños, niñas y adolescentes en el turismo con fines sexuales; Trata de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales; Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados y Matrimonio servil con niños, niñas y adolescentes (ICBF- UNICEF y otros, 2006, p. 191).

Modalidad de la ESCNNA asociada al turismo.

Siguiendo el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, esta se puede clasificar en Utilización sexual de niños, niñas y adolescentes en actividades vinculadas al turismo o turismo sexual la cual consiste en la utilización de menores de edad en actividades sexuales por personas que viajan de un país o ciudad a otra, aprovechando su condición de anonimato, la falta de control de las autoridades y la permisividad de algunos grupos sociales (taxistas, administradores, trabajadores de los hoteles, etc.). Los turistas sexuales pueden ser hombres y mujeres, casados o solteros y de diversos estratos socioeconómicos y niveles educativos. Algunos pueden tener situaciones patológicas (pedofilia) mientras que otros terminan siendo explotadores sexuales sin que ese haya sido el propósito inicial de su viaje (ICBF- UNICEF y otros, 2006, p.192).

Entidades internacionales dedicadas a la erradicación de esta modalidad de explotación sexual comercial como la ECPAT International y la Fundación Renacer la definen como:

La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes por una persona o por personas que viaja(n) desde su distrito, ciudad, región geográfica o país de residencia habitual para tener contactos sexuales con niños, niñas y adolescentes. Los/as turistas involucrados/as en turismo sexual con niños, niñas y adolescentes pueden ser viajeros/as locales o turistas internacionales. El turismo sexual con niños, niñas y adolescentes suele involucrar servicios de alojamiento, transporte y otros servicios turísticos que facilitan el contacto con niñas, niños y adolescentes y permiten que el perpetrador/a pase relativamente desapercibido/a para la población y el entorno (ECPAT y Fundación Renacer, 2014, p 69).

Según la legislación colombiana la ESCNNA vinculada al turismo está definida en el artículo 23 de la Ley 1336 de 2009 la cual dice que:

El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de cuatro a ocho años y la pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de 12 años (Colombia. Congreso de la República, 2009, art.219).

Fenómeno del Narco- Turismo.

Es el fenómeno que se describe como una corriente turística en la que personas nacionales y extranjeras visitan una o varias zonas específicas de un país, con la intención de adquirir, consumir y transportar drogas, principalmente marihuana, cocaína y heroína, e incluso de visitar plantaciones y laboratorios clandestinos para conocer el proceso de elaboración. UNODC y Alcaldía de Medellín (2013) afirman que este fenómeno se ha consolidado en países como Colombia, Perú, Ecuador, Bolivia y Tailandia. Pues en estos países no encuentran mayores obstáculos para la compra y el consumo debido a que las autoridades no ejercen un control efectivo sobre ellos, lo cual les genera una percepción de inmunidad por su condición de extranjeros. En Colombia el “narcoturismo” es un paquete de viaje turístico que se ofrece principalmente en la ciudad de Medellín, donde visitantes nacionales y extranjeros recorren los lugares donde el reconocido narcotraficante Pablo Emilio Escobar realizaba sus conductas delictivas, el lugar donde vivió, el barrio que construyó el cual porta su nombre y el cementerio donde se encuentra enterrado; la historia no se olvida y muchos de los ciudadanos tratan de revivirla ofreciendo este paquete, donde en diversos casos no termina con un simple recorrido a los lugares marcados por el narcotráfico, si no que termina en el consumo de estupefacientes, el acompañamiento de mujeres o vírgenes y fiestas al estilo de los narcos.

1.2 Principio constitucional de corresponsabilidad.

Colombia desde su Carta Política de 1991 reconoce la prioridad de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución esencial de la sociedad, prohibiendo la esclavitud, la servidumbre y la trata de personas en todas sus formas. Es por ello que en materia de ESCNNA , se constituye en un delito de mucha atención porque sus víctimas menores de edad, conforman una población que es reconocida como sujeto de especial protección dentro del Bloque de Constitucionalidad, contando con prevalencia en la garantía de sus derechos, por parte del Estado y la sociedad civil en su conjunto; pues Colombia por medio de la Ley 12 de 1991 ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños de la ONU la cual , estableció que la explotación sexual es una práctica que viola los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes y, por tanto, obliga al Estado a proteger esta población de dicho

flagelo. Por ello mediante el artículo 44 señala la prevalencia de los derechos de los niños y el deber de corresponsabilidad por parte de la familia, la sociedad y el Estado teniendo obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

El mismo artículo establece los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y el hecho de que éstos estarán protegidos contra toda representación de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos plasmados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia (Colombia. Presidencia de la República, 1991).

Los tratados internacionales ratificados por Colombia en materia de protección a la infancia son: Convenio para la represión de la circulación y tráfico de publicaciones obscenas (1923), Convención sobre la esclavitud (1926); Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979); Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños(1991); Estatuto de la Corte Penal Internacional (1998); Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (1998), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (1999); Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, Relativo a la Venta, la Prostitución Infantil, la Utilización de los Niños en la Pornografía(2000); Estatuto de Roma ratificado el 5 de agosto de 2002.

En la legislación nacional, mediante el Código de Infancia y la Adolescencia se refuerza este principio constitucional, teniendo como finalidad garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad en un ambiente con valores, adoptando como elementos básicos: la protección integral, el interés superior, la prevalencia de los derechos, la no discriminación, el enfoque diferencial y la participación; el Código establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, frente a la cual son corresponsables la familia, la sociedad y el Estado (Colombia. Congreso de la República, 2006).

1.3 Actores de la ESCNNA asociada al Turismo.

Las Víctimas de la ESCNNA.

Las víctimas de la ESCNNA son los niños, niñas y adolescentes; Colombia adoptó la definición de niño, establecida en el Art. 1 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, mediante la Ley N° 12 de 1991. Según esta definición se entiende por niño o niña, “todo ser humano menor de 18 años”. La edad mínima para el sujeto pasivo de las conductas punibles relacionadas en el capítulo Explotación Sexual del Código Penal, es de 18 años (ECPAT y Fundación Renacer, 2014).

Los Victimarios de la ESCNNA.

La ESCNNA funciona como una cadena delictiva y en su avance se presenta varios tipos de victimarios identificados mediante los estudios etnológicos por parte de la Alcaldía de Medellín (Echeverry-Campuzano, M, 2016, p.3). Estos son:

Explotador-inductor: Se trata de aquella persona que con el ánimo de lucrarse o satisfacer los deseos de otro, induce a un niño, niña y adolescente a ingresar como mercancía al mundo de la explotación sexual.

Explotador-cliente: Es la persona que contrata servicios sexuales con niños, niñas y adolescentes. Suele ser el turista solitario, el turista de negocios o el turista mochilero.

Explotador-proxeneta: Es quien organiza, facilita o participa de cualquier forma en el establecimiento de la relación entre el explotador-cliente y los niños, niñas y adolescentes, con el fin que entre ambos se lleven a cabo actos sexuales.

Explotador-beneficiario: Es quien posee un negocio legal o ilegal y no tiene una relación directa en la cadena de producción de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, pero permite la existencia de la misma con el propósito de obtener mayor rentabilidad económica para su negocio.

También hay unas nacionalidades que tienen mayor participación en este fenómeno: estadounidenses, españoles, canadienses, mexicanos e israelíes (UNODC y Alcaldía de Medellín, 2013).

2. Fenomenología de la ESCNNA asociada al turismo en la ciudad de Medellín.

Durante la época de los años 80 y 90, Medellín fue uno de los territorios colombianos que sufrió una problemática que marcaría su historia: el narcotráfico; pues el alto nivel de violencia social y política que generó esta situación dejó secuelas sociales difíciles de sanar, ya que la exportación ilegal de drogas a países consumidores como Estados Unidos hicieron que la ciudad fuera reconocida a nivel internacional como una ciudad peligrosa gobernada por grandes narcotraficantes de droga.

Es por esto que Medellín ha tratado de mitigar su estigma histórico apostándole a la innovación y transformación social, facilitada para que la industria del turismo aumente considerablemente.²

Medellín es actualmente la tercera ciudad con más alto número de ingresos de turistas extranjeros no residentes al país y la segunda con mayor crecimiento de este indicador. En cifras, esto se sustenta en el ingreso de anual durante el año 2014 al año 2017 de extranjeros y colombianos por punto migratorio Aeropuerto José María Córdoba, la cual constata que en el año 2014 ingresaron 391.030 colombianos y 158.425 extranjeros; en el año 2015 ingresaron 396.250 colombianos y 212.275 extranjeros; en el año 2016 ingresaron 438.848 colombianos y 263.238 extranjeros; y en el año 2017 ingresaron 460.877 colombianos y 274.639 extranjeros (SITUR, 2018).

A pesar de los mecanismos utilizados por la Alcaldía de Medellín para dejar en el olvido su oscura historia relacionada con el narcotráfico; una gran parte de los visitantes extranjeros llegan a la ciudad con la motivación de evidenciar el imaginario ligado a Pablo Escobar y los carteles del narcotráfico, imaginario que también abarca la belleza de la mujer antioqueña, las bajas tarifas de la prostitución y la nula intervención estatal, dando pie a la comisión de prácticas criminales como la trata de personas, la ESCNNA y el tráfico de estupefacientes.

En consecuencia de esto, en el año 2013, la Alcaldía de Medellín y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), publicaron los resultados de la

² Reflejo de este cambio de la imagen exterior de Medellín, la ciudad ha ganado varios reconocimientos internacionales como el concurso City of the Year 2013 y los premios WorldTravelAwards 2016 (categoría South America's Leading City Break Destination) y Lee Kuan Yew World City Prize 2016.

investigación titulada “Estudio exploratorio descriptivo de la dinámica delictiva del tráfico de estupefacientes, la trata de personas y la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes asociada a viajes y turismo en el municipio de Medellín, Colombia”. Esta indagación tuvo como propósito determinar la existencia de una oferta de servicios sexuales ilícitos, que agrega valor al consumo de drogas por parte de turistas que llegan a la ciudad.³

Fue así, como aquella investigación se acercó de forma exploratoria a la dinámica de la explotación sexual comercial en niños, niñas y adolescentes asociada al turismo en Medellín. Específicamente tal estudio se centró en dos comunas de la ciudad: Comuna 10-La Candelaria y Comuna 14-El Poblado, pues estos son territorios de la ciudad donde es más evidente este fenómeno, al ser zonas con un rol importante en el turismo ya que se puede encontrar en ellas: La oferta gastronómica y de esparcimiento nocturno para los turistas extranjeros que se da en lugares como restaurantes, bares, discotecas y parques como el Parque Lleras que es uno de los principales puntos de referencia de los visitantes de la ciudad; concentración de hoteles, hostales, apartahoteles turísticos y viviendas turísticas(UNODC y Alcaldía de Medellín, 2013).

Gracias a esta investigación exploratoria a la dinámica de la ESCNNA vinculada al turismo y drogas se tuvo un antecedente para que en el año 2016 el Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia (SISC) de la Alcaldía de Medellín realizara un estudio llamado “Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes asociada al turismo en Medellín” , donde muestra la fenomenología de este delito realizando una aproximación a la forma en que se desarrolla actualmente la problemática estudiada.

En primer lugar se identifica los Mecanismos implementados para informar a los turistas de la existencia en Medellín de una oferta de servicios sexuales con menores de edad identificando dos momentos en los que el ciudadano extranjero puede saberlo y obtener información al respecto (Echeverry-Campuzano, M. ,2016).

Cuando aún está en su país de origen: Antes de viajar a Medellín, el extranjero puede encontrar información sobre la prostitución en la ciudad a través de la Internet y sus distintos

³ Esta investigación es el único antecedente de este tipo en la ciudad, tanto porque abarca la ESCNNA en el contexto específico del turismo, como por proponerse realizar un acercamiento a la dinámica propia del delito.

motores de búsqueda; pues son páginas web a las que no se tiene acceso fácil desde direcciones IP colombianas⁴

El método voz a voz es una forma que tienen los extranjeros de informarse sobre el acceso a explotación sexual infantil y adolescente en Medellín. Después de un turista haber visitado la ciudad, y tener o saber de este tipo de experiencias, es factible que lo comparta con su círculo cercano.

Al llegar a la ciudad; ya que cuando el extranjero está en Medellín gran parte de los ciudadanos locales con los que tiene contacto pueden darle referencias sobre la forma en que puede acceder a servicios sexuales con niños, niñas y adolescentes. Los perfiles más comunes de las personas que se identificaron que cumplían con este rol son: conductores de Uber y taxi; botones y recepcionistas en establecimientos de hospedaje; meseros y promotores temáticos de bares y discotecas; y vendedores ambulantes. Durante el desarrollo del estudio realizado por la Alcaldía, se tuvo referencia de un caso concreto en el que unos ciudadanos mexicanos consiguieron servicios sexuales con menores de edad, a través de un conductor registrado en Uber, quien los había transportado desde el Aeropuerto Internacional José María Córdova hasta su hotel ubicado en la Comuna 14-El Poblado. Estos sujetos realizaron toda la negociación por medio de WhatsApp y, al final, el local consiguió varias menores de 16 años para estos extranjeros⁵ (p 23).

Consecuentemente se identifica el contacto inicial entre el explotador-cliente y la víctima presentando dos maneras:

Contacto directo en espacio abierto; el Parque Lleras es uno de los puntos de Medellín donde se presenta la explotación de niños, niñas y adolescentes en contextos de prostitución sobre vía pública, siendo un lugar especializado en la explotación sexual que tiene como explotadores-clientes a los extranjeros, por lo tanto proceden así: Los menores tienen un dominio básico del idioma inglés con el fin de poderse comunicar con el explotador-cliente extranjero que

⁴ En la Internet superficial, es un poco más complejo encontrar datos relacionados con la oferta sexual específica con niños, niñas y adolescentes. Esta información, debido a su ilegalidad, se alberga principalmente en la Internet profunda (Deep Web), como se señalaba desde el estudio de 2013 (UNODC y Alcaldía de Medellín, p.7), en páginas web a las que no se tiene acceso desde direcciones IP colombianas.

no hable español ya que estos son de su preferencia para poder cobrar el valor del servicio en dólares americanos, aunque el precio se pague con la moneda local, el costo sale de la conversión del dólar al peso colombiano (p.25)

Contacto indirecto a través de intermediario de forma presencia o a través de páginas web.

De forma presencial; los explotadores-proxenetas se ubican en bares, restaurantes y cafés de la zona y allí ubican a los extranjeros hombres, solos o en compañía de otros hombres, que posiblemente estén interesados en pagar por sexo. Cuando los tienen identificados, empiezan a conversar con ellos y, si manifiestan interés, les muestran en sus celulares las fotografías de distintos tipos de mujeres que pueden elegir. Asimismo, se tuvo referencia de casos en los que vendedores ambulantes de esta zona también ofrecían servicios sexuales a través de catálogos, pero aquellos lo hacían en vía pública. Generalmente en estos álbumes no figuran las imágenes de las menores de edad pero, en caso del extranjero solicitarlas, es posible conseguirlas si se paga un costo adicional.

A través de páginas web; como ya se había mencionado anteriormente, la Internet alberga información sobre cómo conseguir sexo con mujeres de la ciudad, incluyendo a menores de edad. Los servicios sexuales con menores de edad se ofrecen al momento en que son demandados por el extranjero (p. 26).

En Medellín las principales zonas afectadas por la ESCNNA son: Parque Lleras, Poblado, La 70, Estadio, Moravia, En el nororiente, San Pedro, En la comuna 4, San Lorenzo, Barrio Triste y Parque Berrío. En todos estos lugares, todos los días, llegan carros de alta gama, jubilados y turistas en busca de niños, niñas y jóvenes que les complazcan en sus deseos sexuales.

2.1 Épocas del año donde se presenta más el fenómeno del Turismo sexual.

En época decembrina y en Feria de Flores, cuando aumenta el número de turistas en la ciudad, las autoridades y la alcaldía de Medellín a través de la Secretaría de Inclusión Social suma esfuerzos en contra de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, realizan operativos en inquilinatos, moteles, prostíbulos y en algunos lugares públicos del centro de la ciudad, en donde han ubicado a los menores de edad; de lo cual afirma la Secretaría de Inclusión Social:

La ciudad ha sido vendida como un sitio turístico de rumba y sexo. Por estas épocas hay más demanda, aunque no hay cifras, sí tenemos claro que el turismo sexual sigue siendo una constante que debemos combatir por todos los frentes...La mayoría de estos niños, casi el 99%, consume drogas, han sido abusados o violentados en sus casas, además vienen de familias recompuestas, con madres cabeza de familia, que quizá hayan ejercido la prostitución (El Tiempo, 2015).

2.3 Otros delitos que hacen parte de la dinámica de la ESCNNA asociada al turismo.

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, es un portal a otros delitos que tienen una estrecha relación con esta problemática como lo son:

El Tráfico de estupefacientes; una característica que es común entre las víctimas de explotación sexual es el consumo de sustancias psicoactivas, condición que en algunos casos llega a altos niveles de dependencia. Los explotadores-proxenas suelen generar o intensificar estas adicciones con el propósito de introducirlas más fácil en la dinámica del negocio y que sean más dispuestas, tanto a la voluntad de ellos como a la de los explotadores-clientes. En muchas ocasiones se le paga al menor con drogas. (UNODC & Alcaldía de Medellín, 2013)

Como ya se ha planteado, hay muchos extranjeros que visitan la ciudad bajo la motivación conseguir sexo y drogas de manera conjunta. Es así, como una forma de sumar valor a la cadena delictiva estos dos productos es ofrecerlos en un solo paquete.

Las Víctimas de explotación sexual son utilizadas para la comercialización de estupefacientes. Es de resaltar que la venta de estupefacientes en su modalidad de microtráfico es la fuente de financiamiento de organizaciones criminales que a su vez ejercen control sobre otras actividades legales e ilegales, entre ellas la oferta de servicios sexuales haciendo que el control social y la intervención estatal sean complejos y obsoletos.

La falsedades en documentos personales; A través de una cédula de ciudadanía falsa, una víctima de explotación sexual se convierte en una mujer en ejercicio de la prostitución para las autoridades, los establecimientos que tienen restricción a la entrada de menores de edad y, en algunos casos, para los mismos explotadores-proxenas y explotadores-clientes (Echeverry-Campuzano, M., 2016, p.39).

Metodología de estudio.

El diseño de la Metodología del presente estudio partió de la siguiente pregunta ¿Cuál es el tratamiento legislativo, jurídico y político de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes asociadas al turismo sexual en la ciudad de Medellín?

Para la búsqueda de la información con el fin de resolver este interrogante, se realizó una investigación socio jurídica con enfoque cualitativo buscando un acercamiento entre el sistema normativo y la realidad social en materia de protección de niños, niñas y adolescentes víctimas de la ESCNNA asociada al turismo identificando el tratamiento legislativo, jurídico y político; delimitando el estudio en la ciudad de Medellín durante los periodos 2014 al 2016; ya que durante este lapso de tiempo los medios de comunicación comenzaron a visibilizar el aumento de este fenómeno y la falencia en el principio de corresponsabilidad para combatirlo.

La investigación se ejecutó de la siguiente manera:

1. A través del buscador web Google (www.Google.com) se realizó el rastreo de noticias, reportajes y documentales a nivel nacional e internacional que hablaran sobre la problemática de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes vinculada al turismo, la historia, reputación y las falencias sociales de la ciudad de Medellín.

Los canales web Internacionales son: Channel4, Diario británico “Independent”, y Discovery.

Los canales web Nacionales son: Revista semana, Revista El Espectador, Caracol Radio, Periódico El Tiempo, Periódico El Colombiano

2. Se realizó un rastreo jurídico sobre la normatividad nacional enfocada en la ESCNNA asociada al turismo, describiendo el desarrollo normativo que se ha tenido a partir del artículo 219 Turismo Sexual del Código Penal Colombiano, desde su derogación, entrada en vigencia y normatividad complementaria.

3. Se solicitó mediante Derecho de Petición a la Fiscalía General de la Nación con radicación 20186170015282; Policía Nacional con radicación 470114-20180614; Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con radicación 1761188276 y Alcaldía de Medellín con radicado 201730261628; principales entidades encargadas de combatir la ESCNNA para que brindaran la siguiente información:

- Conocer las actuaciones realizadas por parte de estas entidades en Medellín para combatir y prevenir el turismo sexual en la ciudad de Medellín.
- Permitir conocer los documentos públicos a documentos relacionado con el turismo sexual como estadísticas, análisis sociales y criminológicos, campañas publicitarias y demás acciones o actividades realizadas para combatir este delito.
- Mecanismos de restablecimiento de derechos a menores víctimas de este flagelo
- Estadísticas, cifras y datos de denuncias, investigaciones de oficio, procesos judiciales iniciados y culminados sobre el tipo penal turismo sexual.

En el estudio de la documentación brindada por las fuentes institucionales, se identificaron hallazgos cuantitativos que soportan una existencia de violencia sexual contra menores y ESCNNA.

4. Se recolecto documentación adicional por entidades como la ECPAT (EndChildProstitution, ChildPornography and Taffiking of Childrenfor Sexual Purposes -Acabar con la Prostitución Infantil, la Pornografía Infantil y el Tráfico de Niños con fines Sexuales), la Fundación Renacer, el Congreso de la República- Rama Judicial del Poder Público y la revistas de investigación como Ratio Juris.

5. Se realizó averiguación sobre los procesos penales ante la Rama judicial respecto a la violencia sexual y la ESCNNA; con énfasis en el proceso penal tramitado por el Juzgado 27 Penal Circuito de Conocimiento contra los señores Jay Harry Drivas de nacionalidad extranjera y Jaime Restrepo Granda de nacionalidad colombiana, por los delitos de Proxenetismo con menor de edad agravado, Turismo sexual, Trafico, fabricación o porte de estupefacientes y estímulo a la prostitución de menores. Número de Proceso Consultado: Radicado 25430600066020158000100; realizando una entrevista en el año 2018 en el Palacio de Justicia José Félix de Restrepo- La Alpujarra, piso 23, Juzgado 27 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín.

Este caso permitió realizar un acercamiento a la forma en que están operando este tipo de redes delincuenciales.

5. Se comienza a identificar y analizar el tratamiento legislativo, jurídico y político de la ESCNNA asociada al turismo sexual en la ciudad de Medellín bajo la luz del principio constitucional de la corresponsabilidad desde la institución de la Familia, la Sociedad y el Estado.

Resultados

1. Medellín ante los ojos internacionales.

Diferentes medios de comunicación de nivel internación han realizado diversas investigaciones en nuestro país sobre el tema de la ESCNNA asociada al turismo o turismo sexual mostrando que esta conducta presenta altos índices de impunidad, las víctimas y la comunidad no denuncian y las investigaciones iniciadas de oficio por parte de la autoridad son escasas.

Se comenzó a sentir la problemática latente del turismo sexual cuando el diario británico *The Independent* publicó en el año 2013 un estudio realizado durante los años 2011 y 2012 titulado: “Colombia: las subastas vírgenes en la ciudad natal de Pablo Escobar” (*Independent* 2013) en el cual habla de cómo las bandas criminales se dedican a vender y reclutar menores de edad, subastando su virginidad entre traficantes de drogas y turistas extranjeros, casi todas las víctimas son niñas entre la edad de 10 a 15 años quienes son obligadas a consumir drogas pero que en muchas ocasiones llegan de una manera voluntaria a estas redes de explotación sexual. Estos menores son atraídos por las bandas criminales a través de engaños y ofrecimiento de ropa de marca, alimentación y licores; mejorando su estabilidad económica y haciendo a la familia partícipe de esta conducta delictiva y ‘red clásica’ de la delincuencia organizada. Además este artículo habla sobre la escasa presencia de un Sistema gubernamental corrupto y la autoridad impuesta por las bandas criminales en las comunas, a quienes debe acudir la misma población para resolver los conflictos sociales y cobrar las famosas “vacunas” dándoles un control sobre el territorio; estas bandas criminales hacen de manera ilegal las funciones del estado pero utilizando la violencia y la extorsión. Se enfatizó en la cultura antioqueña y en la ciudad de Medellín, recalando los restos del imperio criminal del narcotraficante Pablo Escobar, que ahora se llama la Oficina de Envigado, y el ejército narcoparamilitar de los Urabeños. El control agresivo por parte de las bandas criminales hace que la ciudadanía tema y no denuncie la red de explotación sexual a la que pertenecen nuestros niños.

En el año 2014 Colombia volvió a ser el centro de atención de los medios de comunicación pues el canal extranjero Discovery Channel en alianza con la cadena de televisión nacional Caracol Televisión, realizó un documental llamado “La otra cara del placer” el cual lanzaba las cifras de que Colombia es el cuarto país de Latinoamérica, y a nivel mundial el puesto 20 con problemas de turismo sexual con menores de edad (Discovery, 2018). Dicho documental muestra la dinámica del turismo sexual en Colombia en ciudades principales como Cartagena, Medellín y Bogotá.

En este mismo año la cadena televisiva del Reino Unido Channel 4 publicó un reportaje del periodista peruano Guillermo Galdós titulado “Vírgenes a la venta en Colombia en el burdel más grande del mundo” en el cual habla sobre la violencia que se ha vivido en la capital antioqueña desde la época del narcotráfico hasta la aparición de la ‘Oficina de Envigado’ y ahí hace énfasis en que esa banda criminal es responsable de tráfico de drogas, asesinatos, trata de personas y prostitución (Guillermo Galdós 2014).

La Alcaldía de Medellín rechazó esta etiqueta puesta por este diario extranjero, pues para su época el Alcalde Aníbal Gaviria y su administración manifestaron: “No minimizamos los problemas que enfrentamos, pero rechazamos los informes sesgados que siempre han pretendido estigmatizar a Medellín” (Semana, 19/09/2014). El secretario de Gobierno de Medellín, Wilson López, también rechazó los señalamientos y recalcó que el gobierno local trabaja para solucionar los problemas existentes. “No desconocemos los problemas (...) pero hablar de Medellín como el mayor burdel del mundo es un insulto a la sociedad antioqueña”.

El ex concejal Luis Bernardo Vélez desde hace varios años venía alertando a las autoridades sobre el tema, el cual realizó una denuncia y dio sus declaraciones a la Revista semana manifestando que:

Al margen del titular del reportaje, en lo que habría que pensar es en los niños y niñas víctimas de explotación sexual...Hace mucho tiempo se está llamando la atención de las autoridades. La explotación sexual con menores en Medellín es a plena luz del día...están preocupados porque llamaron a Medellín “burdel” y la cosa es más grave que un “burdel”. Yo creo que el mismo título del reportaje inglés lo que hace es poner una cortina de humo para una circunstancia que es

peor, y esa es la explotación de niñas y adolescentes. La administración está confundiendo la intervención en cuanto al ejercicio de la prostitución que es legal en el país, que es común en todas las ciudades del mundo, con la explotación sexual de niños, que es un delito penalizado... ¿Dónde están los resultados en materia penal y sancionatoria para los explotadores sexuales?” (Semana, 25/09/2014).

En el año 2016 el alcalde de Medellín, Federico Gutiérrez Zuluaga, reconoció que en la ciudad hay zonas dedicadas al turismo sexual o ‘narco-turismo’ identificando en el barrio El Poblado la existencia de 100 puntos donde los extranjeros pagan para adquirir drogas o por horas de sexo (Caracol Radio, 2016). Manifiesta el mandatario que:

Muchos apartamentos en edificios residenciales están siendo utilizado para todo ese turismo sexual y turismo de drogas y temas de agendas de narco-turismo y eso no es lo que queremos en Medellín... las autoridades tienen clara información sobre las personas que llegan a la ciudad en busca de este tipo de turismo y de dónde provienen... Las denuncias son claras, estamos hablando de temas de microtráfico, de extorsión, de prostitución generalizada, y eso tiene que cambiar.

Para el año 2017 reapareció la cadena Discovery Channel con un nuevo documental sobre la ciudad titulado ‘El Mercado de la inocencia’ en el cual se presenta una investigación en la que se expone el negocio del turismo sexual y su ofrecimiento a través de la internet, girando en torno a las drogas, a la prostitución y a la explotación sexual de menores de edad (Discovery, 2018). Los investigadores logran adentrarse en las redes criminales y conocer de cerca cómo cientos de jóvenes son atraídos por el mundo de las drogas y la prostitución.

El experto social y líder social Fernando Quijano, perteneciente a la Corporación para la Paz y el Desarrollo Social (Corpades) afirma que respecto al documental de la cadena televisiva extranjera, la práctica de este flagelo está aumentando en los sectores de La Candelaria y de El Poblado; señalando a la red criminal ‘la Oficina’ como principal responsable de ofrecer repugnantes paquetes de ‘rumba dura’ con droga barata, prostitución y pornografía infantil, venta de virginidades, sexo sin preservativo y protección especial (El Tiempo, 2017). Los extranjeros

se enteran por internet de esta oferta ilícita, como si la pedofilia y la violencia fueran un plan de vacaciones y se sienten atraídos por esta ciudad a causa de su pasado.

2. Los Actores del Principio constitucional de la Corresponsabilidad respecto a la ESCNNA asociada al Turismo en Medellín.

2.1 La Familia y la Sociedad

Los menores de edad poseen el derecho a tener y crecer en el seno de la familia siendo esta la primera figura de convivencia y desarrollo social en la que se desenvuelven. La familia como núcleo de la sociedad tiene la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes; protegerlos contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, dignidad e integridad personal (Colombia. Congreso de la República, 2006). Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada.

Si en la familia el menor encuentra diversas manifestaciones de violencia se crean factores de riesgo y vulnerabilidades en los distintos aspectos del sistema social; por ello desde un análisis institucional de la ciudad de Medellín según la investigación “Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes asociada al turismo en Medellín, 2016” se indaga en la vida de las víctimas descubriendo que los menores han sido privados sistemáticamente de un goce efectivo de derechos originados desde la familia y su desarrollo en la sociedad (Echeverry-Campuzano, M.; 2016). Estos menores de edad víctimas de explotación sexual no llegan hasta allí sin otras vulneraciones previas a sus garantías fundamentales, lo que hace más complejo su protección de la dinámica de la ESCNNA. Los factores de riesgo más destacados en la ciudad son: la violencia intrafamiliar, la violencia sexual, el embarazo adolescente, dependencia a sustancias alucinógenas, inequidad de género y la transferencia de vulneraciones de generación en generación.

Según El Sistema Único de Información de la Niñez indica que la violencias hacia los niños, niñas y adolescentes en Medellín según el Instituto Nacional de Medicina Legal durante el año 2014 reporta 106.30 casos, en el año 2015 reporta 100.34 casos, en el año 2016 reporta 94.26 casos y en el año 2017 reporta 103.88 casos (SUIN, 2018). La violencia intrafamiliar en la ciudad

según el Instituto Nacional de Medicina Legal durante el año 2014 reporta 102.72 casos, en el año 2015 reporta 206.67 casos, en el año 2016 reporta 204.81 casos y en el año 2017 reporta 201.36 casos. La Violencias sexuales; según los exámenes medico legales por presunto delito sexual realizado en niños, niñas y adolescentes en Medellín durante el año 2014 se practicaron 891 exámenes, en el año 2015 reporta 1000 exámenes, en el año 2016 reporta 955 exámenes y en el año 2017 reporta 1168 exámenes.

El Embarazo infantil y adolescente el cual es un fenómeno multi causal, que obstaculiza a las niñas y adolescentes para que desarrollen todas sus capacidades y superen situaciones de pobreza, exclusión y dependencia. El año 2016 se presentaron 5.699 adolescentes entre 10 y 19 años que quedaron en embarazo, es decir, en promedio hubo más de 15 casos diarios; de esos, 256 fueron de menores entre 10 y 14 años. En el año 2017 se presentaron 5.621 adolescentes entre 10 y 19 años que quedaron en embarazo (El Tiempo, 2017).

La dependencia a sustancias psicoactivas a temprana edad va en aumento trae graves consecuencias para su integridad física, mental y social. Por otro lado, cuando un menor de edad presenta una dependencia a un psicoactivo, es más vulnerable a terminar siendo utilizado por un grupo delincencial organizado para el tráfico de estupefacientes, esto como forma de pago del material que le proveen. Se incentivan a los niños, niñas y adolescentes al consumo, con el fin de que estos sean más manipulables y cuenten con menos capacidades personales para escapar de la ESCNNA (Echeverry-Campuzano, M., 2016, p.11).

La inequidades de género que se presenta en un mundo en el que históricamente las condiciones sociales, políticas y económicas son más desfavorables para las mujeres que para los hombres, no es extraño que existan unas violaciones a los derechos humanos específicas para el sexo femenino, más aún cuando se presentan en el campo de la sexualidad. El sistema patriarcal discrimina de una manera directa lo femenino afectan las mujeres, los homosexuales y los menores de edad, pues son vistos como objetos y no como seres humanos (p.12)

La cesión de vulneraciones de generación en generación; en el caso de la ESCNNA, es común que las abuelas, madres y tías de las víctimas estén o hayan estado inmersas en el mundo de la prostitución, esto no intenta señalar que los oficios se heredan, sino que más bien, hay una transferencia de la marginación. Además se considera la ESCNNA como un trabajo que genera

ingresos y ayuda al sostenimiento familiar, en ocasiones los mismos padres incitan a los menores en estas prácticas (p.14).

La Universidad de Antioquia mediante su área investigativa informo que el control sobre estas formas de explotación la ejercen los grupos armados ilegales; al igual que se señaló que existen características sociales y económicas que obligan a los niños y niñas a dejar sus casas, como la pobreza y la falta de oportunidades encontrándose con violencia y abandono, viendo a la ESCNNA como la única forma de sobrevivir (El Tiempo, 2015). La problemática toca a todos los ciudadanos, pues en la cadena de explotación sexual infantil también participan taxistas, vigilantes de bares, recepcionistas o empleados de hoteles que ofrecen a los turistas la posibilidad de tener un encuentro sexual con menores de edad.

2.2 Compromiso de la Sociedad con el Turismo Responsable

Según la Ley 1336 de 2009 por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes decreto que los prestadores de servicios turísticos, los hospedajes, las aerolíneas y los café internet deben adoptar códigos de conducta eficaces que promuevan políticas de prevención y eviten la utilización y explotación sexual de menores de edad, en el desarrollo de sus actividades (Colombia. Congreso de la República, 2009).

La Ley estipula las Medidas para prevenir y contrarrestar el Turismo Sexual aplicable para aerolíneas nacionales y extranjeras, agencias de viaje y de turismo y establecimientos hoteleros o de hospedaje; en cabeza del Ministerio de Desarrollo Económico y demás instituciones gubernamentales para velar por: Programas de promoción turística, Deber de advertencia, Inspección y vigilancia, Infracciones, Sanciones, Fondo de promoción turística, Impuesto a videos para adultos, Impuesto de salida y Fondo contra la explotación sexual de menores (Colombia. Congreso de la República, 2001). Además esta Ley contempla la aplicación de normas sobre extinción de dominio a los hoteles, pensiones, hostales, residencias, apartahoteles y a los demás establecimientos que presten el servicio de hospedaje, cuando estos inmuebles hayan sido usados para actividades en las que utilizan sexualmente a niños, niñas o

adolescentes. Los bienes, rendimientos y frutos que generen los inmuebles objeto de extinción deberán destinarse a la financiación del Fondo para la Explotación Sexual de NNA

En consecuencia el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se vio obligado a elaborar un modelo de Códigos de Conducta, el cual de acuerdo a lo estipulado en esta Ley deberá ser adoptado y cumplido por todos los prestadores de servicios turísticos ; este código quedo plasmado en la Resolución 3840 de 2009 la cual dictamina abstenerse de ofrecer, dar información o conducir a turistas a planes de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes; capacitar a todo el personal frente al tema de prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes; informar a sus usuarios sobre las consecuencias legales en Colombia de la explotación y el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes y denunciar (Colombia. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2009).

A nivel de Medellín en el año 2014 los comerciantes de la zona de Plaza de Botero se unieron en contra de las prácticas del turismo sexual y la Alcaldía junto con la Policía Metropolitana sellaron siete establecimientos que incumplían con la normatividad y promovían la explotación sexual, según la Alcaldía es necesario cerrarlos definitivamente y que de allí se mande un mensaje contundente frente a otros que puedan estar avanzando en este tipo de actuaciones ilegales e ilícitas (Caracol Tv, 2014). En el operativo se rescataron menores de edad víctimas de explotación que solían llegar a estos lugares acompañados de turistas extranjeros.

En el 2015 la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo (ANATO) hizo parte de la campaña “Ojos en todas partes”, que realizo el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el ICBF, y la Policía de Turismo en pro de la lucha contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes asociada a viajes y turismo (ANATO, 2015). La presidente de la agremiación, Paula Cortés Calle afirma que:

Queremos que todos los Agentes de Viajes presten sus ojos y sean vigilantes para que no ocurran hechos que permitan que a nuestros niños y niñas les sean vulnerados sus derechos. Les recordamos que deben incluir dentro de su manual de ética su compromiso de lucha contra este tipo de conductas, capacitar a su personal sobre el tema y anunciar a los clientes, a través de sus páginas web, folletos institucionales, y ventas presenciales, las políticas de lucha contra este

tipo de explotación, así como sus sanciones. Se exige a los Prestadores de Servicios Turísticos que se adhieran al código de conducta.

En el marco de la Estrategia Nacional para la Prevención de la ESCNNA en el contexto de Viajes y Turismo liderada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Viceministerio de Turismo de Colombia, el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) con el apoyo de entidades del orden nacional y ONG's, expidieron el Manual de Buenas Prácticas para la Prevención del delito de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en el contexto de Viajes y Turismo con el fin de aportar acciones estratégicas para la prevención del delito, fomentando el desarrollo de actividades turísticas responsables y sostenibles, en ambientes protectores donde los prestadores de servicios turísticos adopten medidas como garantes de los derechos de niños, niñas y adolescentes (Colombia. Ministerio de Comercio Industria y Turismo, 2014-2016).

En cuanto a la atención la víctima de turismo sexual, en Colombia existe la fundación Renacer ubicada en Medellín, Bogotá y Cartagena, una organización social que tiene como propósito fundamental contribuir a la erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, mediante programas de acompañamiento y atención integral a las víctimas, prevención, investigación, capacitación y asesoría a organizaciones y comunidades, desde la perspectiva de protección, defensa y restitución de los derechos de la infancia(Renacer, 2017).Esta organización con ayuda de otras entidades públicas y privadas, realiza cartillas educativas, campañas, capacitaciones, foros, charlas y diversas actividades y gestiones para prevenir y combatir el turismo sexual.

2.3 El Estado a través de la legislación Penal sobre la ESCNNA asociada al Turismo.

En el ámbito penal el fenómeno de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) se ve tipificado en el Código penal Colombiano el cual encontramos los tipos penales que encuadran las conductas punibles bajo el Título IV Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales, Capítulo Cuarto: De la Explotación Sexual; en esta investigación se profundizará sobre la ESCNNA vinculada al turismo plasmada en el artículo

219: Turismo sexual y sus diversas reformas legales, pues dicha conducta es la que describe la realidad de un paquete ilícito que profana la integridad de nuestros menores.

Frente a la ESCNNA asociada a viajes y turismo el legislador desarrollo diversas leyes que ayudan a fortalecer la legislación penal, atacando la criminalidad y estableciendo medidas de prevención, protección y asistencia como garantía de derechos:

Ley 679 de 2001: Esta ley tiene por objeto dictar medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio.

Ley 1336 de 2009: Esta ley está dirigida a dueños de establecimientos, que ofrecen o permiten en su negocio la explotación sexual, quien incurra en este delito se le puede cerrar o aplicar la extinción de dominio sobre su establecimiento.

En Colombia la industria del Turismo tiene una importante responsabilidad en la lucha contra este flagelo y por ello, la legislación que regula el sector fue fortalecida en el año 2009 con las leyes 1329 y 1336 de 2009 reglamentadas por la Resolución 3840 del 24 de diciembre de 2009 del Ministerio de Industria Comercio y Turismo.

Es así como se procederá a analizar, estudiar y comprender la perspectiva del legislador frente a la ESCNNA desde el desarrollo normativo del Título IV: Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales; derogación, vigencia y nuevos tipos penales desprendidos del artículo 219: Turismo sexual; el proyecto de ley para reformar el artículo 219 y las Exigencias normativas para entidades de servicios turísticos para combatir el turismo sexual.

2.3.2. Desarrollo normativo del Título IV: Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales

a. El bien jurídico tutelado:

La libertad sexual es el bien jurídico tutelado del Título IV: Delitos Contra La Libertad, Integridad y Formación Sexuales; pues en el código penal de 1980 este título estaba denominado como “delitos contra la libertad y pudor sexual”, y después fue modificado con la Ley 360 de 1997 en su artículo 1, el cual introdujo la figura de la dignidad humana modificando la denominación del bien jurídico tutelado dejándolo así: “Artículo 1º. El título XI del Libro II del Decreto-ley 100 de 1980 Código Penal, se denominará así: "Delitos Contra la Libertad Sexual y la Dignidad Humana".”(Colombia. Congreso de la República, 1997).

Pero este bien jurídico tutelado “Dignidad Humana” fue suprimido del Título por el legislador ya que este derecho fundamental se ve comprometido en el ordenamiento penal y no puede ser limitado. Por esta razón el legislador en el año 2000, con el fin de recopilar toda la legislación penal, decide dejar el nombre de este título así: Título IV: Delitos Contra La Libertad, Integridad Y Formación Sexuales

Así, dejando como único bien jurídico tutelado la libertad sexual, la cual la podemos definir como la facultad del ser humano de auto determinar y autorregular su vida sexual unida a las finalidades específicas de la sexualidad y el concepto de dignidad, este derecho humano implica determinaciones y límites naturales (Pabón, 2013, p.291). Nuestro ordenamiento jurídico entiende por libertad sexual como la facultad de autodeterminación voluntaria, intencional y consciente de los humanos ante los actos y relaciones inherentes a su vida sexual; incluyendo la integridad y determinación sexual de cada individuo la cual no debe ser ni violentada, anulada o viciada.

Es el derecho que tenemos todos de disponer de nuestro cuerpo en el ámbito sexual, de aceptar o rechazar cualquier práctica sexual y no ser obligado a realizar alguna actividad que vaya en contra de sus principios y de la ley.

El consentimiento es pilar en la libertad sexual, es por eso que el código penal protege a los menores de catorce años ya que están en una fase fundamental de su formación sexual y su consentimiento se podría viciar por la intervención de terceros afectando su autodeterminación, su desarrollo sexual y sus relaciones sociales.

En síntesis en lo que tiene que ver con la Inducción a la prostitución, Trata de personas y Turismo sexual, la doctrina mayoritaria considera que es precisamente la Libertad sexual el bien jurídico que se tutela, que se ve sometida por la acción del proxeneta, quien con sus condicionamientos y excitaciones atenta contra una concepción positiva de la sexualidad (Torres, 2011, p.877)

El capítulo V del Título XI “de la explotación sexual” también tuvo una reforma pues su nombre anterior era “Del Proxenetismo” teniendo en cuenta como factores punibles el constreñimiento, la fomentación y la inducción al comercio sexual con fines de lucro (Colombia. Congreso de la República, 17-07-2009).

Estas conductas son punibles si recaen sobre menores de edad como sujeto pasivo quienes se ve viciado su consentimiento, pues estas conductas en mayores de edad no son penalizadas ya que el legislador tomo el concepto de libertad sexual absoluta, permitiendo la prostitución en mayores de edad y diversas conductas que conlleven al comercio sexual como trabajo sexual. La práctica profesional del sexo con diversas personas por una utilidad, el bien jurídico Libertad sexual prevalece intacto, debido a que es la propia persona mayor de edad la que decide con quién y cómo va a tener una relación sexual (Torres, 2011, p. 895). Las actividades desarrolladas para obtener la satisfacción sexual propia no serán penalizadas, ya que desde cualquier perspectiva podría ser considerada como antijurídica esta conducta al no vulnerar derechos ajenos.

La Corte Constitucional (2010) afirma su criterio sobre el ejercicio de la prostitución indicando que:

La prostitución como actividad no punible ni constitutiva de infracción, sujeta a regulación en los tres niveles territoriales y en la que se prevé la “rehabilitación no imperativa mediante la oferta de servicios de salud y capacitación laboral. Indica que también la Constitución prohíbe la esclavitud y la servidumbre, la trata de personas, y consagra la libertad de oficios, pero igualmente protege la libertad, integridad y formación sexuales, incluso con penas privativas de la libertad en caso de irrespeto. Así persigue el proxenetismo “en sus diversas modalidades”. De tal manera, “la prostitución es una actividad que desarrollan las personas que así lo han decidido en ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, la cual se ejerce exenta de coacción o incentivo de terceros que pretendan lucrarse, porque de ser afectada dicha libertad, se estaría frente a una conducta merecedora de reproche por parte del Estado

b. Derogación, vigencia y nuevos tipos penales desprendidos del artículo 219: Turismo Sexual

El turismo sexual tipifica la manipulación y utilización de menores de edad en actividades sexuales por personas que viajan de su país de origen a otro. Se da en el contexto del turismo,

donde nadie conoce a los turistas y son gente pasajera donde difícilmente se puede detectar quienes vienen con fines tóxicos; los mismos ciudadanos promueven estas actividades como los conductores de taxis, entidades prestadoras de servicios turísticos y bandas delincuenciales; los extranjeros aprovechar su condición económica para acceder y satisfacer sus deseos sexuales con menores de las ciudades que visitan.

Actualmente el artículo 219 del código penal (2000) tipifica esta conducta y esta expresado de la siguiente manera:

Artículo 219. Turismo sexual. El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años... La pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de doce (12) años.

En un primer momento este artículo tuvo una derogatoria expresa gracias a la Ley 747 de 2002 (Colombia. Congreso de la República, 2002), en su artículo 7° el cual dice:

Derogase el artículo 219 del libro segundo (parte especial de los delitos en particular) Título IV (delitos contra la libertad, integridad y formación sexual) capítulo cuarto (Proxenetismo) artículo 219 turismo sexual. El cual decía así: Texto anterior: El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años...La pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de doce (12) años

El turismo sexual como tipo penal castigaba la dirección, organización y promoción de actividades turísticas sexuales con menores de edad y el legislador considero que el artículo 2° Trata de Personas de la Ley 747 de 2002 suprimía la conducta del turismo sexual, dicho artículo dice lo siguiente:

En el Capítulo Quinto (de los delitos contra la autonomía personal) del título III (delitos contra la libertad individual y otras garantías), del libro Segundo (parte

especial. De los delitos en particular), de la Ley 599 de 2000, adiciónese un artículo nuevo 188 A, el cual quedará así: "Artículo 188 A. Trata de personas. Modificado por el art. 3, Ley 985 de 2005 El que promueva, induzca constraña facilite financie, colabore o participe en el traslado de una persona dentro del territorio nacional o al exterior recurriendo a cualquier forma de violencia, amenaza, o engaño, con fines de explotación, para que ejerza prostitución, pornografía, servidumbre por deudas, mendicidad, trabajo forzado. Matrimonio servil, esclavitud con el propósito de obtener provecho económico o cualquier otro beneficio, para sí o para otra persona incurrirá en prisión de diez (10) a quince (15) años y una multa de seiscientos (600) a mil (1000) salarios mínimos legales vigentes mensuales al momento de la sentencia condenatoria.

Según Pabón (2013) manifiesta que:

Como conclusión, hemos de observar que la exigencia del efectivo traslado de la víctima adquiere, en la nueva redacción adoptada, características univalentes y restringe excesivamente el alcance típico, por lo que no es posible la adecuación, por esta vía, de los actos de promoción, inducción, constreñimiento o financiación, tendientes únicamente a la dedicación del sujeto pasivo a la prostitución, pornografía, servidumbre, mendicidad, trabajo forzado, matrimonio servil o esclavitud, sin que se verifique el referido resultado, si están presentes los restantes elementos típicos, medio violento o engañoso y finalidad de lucro, tan sólo procederá el examen de la modalidad tentada. Por este aspecto, para conseguir el amplio alcance descriptivo que al parecer pretendió el legislador, era necesaria la inclusión como dispositivo de extensión, de la simple dedicación del sujeto pasivo a las actividades enunciadas por la norma, mediante una redacción del siguiente corte: El que promueva, induzca, constraña, facilite, financie, colabore o participe en la dedicación o traslado de una persona... (p.339)

Una fuerte crítica realizada por los Representantes a la cámara William Vélez Mesa, Carlos Arturo Piedrahita y el senador Mario Uribe Escobar en el Proyecto de Ley 109 de 2007 Cámara ayudo para devolverle su vigencia al artículo 219 del código penal:

Una incoherencia en la legislación penal es el artículo 7° de la Ley 747 de 2002 (sobre trata de personas), que deroga el artículo 219 del CP que tipificaba el turismo sexual con menores de edad y fijaba una pena de 3 a 8 años, agravada hasta en la mitad cuando se realizara con menores de 12 años. Esta decisión disminuye la capacidad de las autoridades policiales y judiciales para contrarrestar la expansión del turismo sexual; según estas autoridades los turistas, extranjeros o nacionales, que toman contacto con NNA con fines de explotación sexual, no pueden ser judicializados a menos que las víctimas sean menores de 14 años, en cuyo caso se les acusaría de abuso sexual. Los organismos internacionales que han desarrollado experiencia en la lucha contra el turismo sexual con menores de edad, han reiterado que la laxitud de la legislación constituye un factor de incremento del turismo sexual, pues los explotadores sexuales se abstienen de visitar los países que han desarrollado legislaciones fuertes para perseguir esa práctica y están atentos a detectar los países con ausencia o laxitud en la legislación para satisfacer su demanda (Colombia. Senado y Cámara. 2007).

Se logró que el Proyecto de Ley recuperara la vigencia por medio del artículo 23 de la Ley 1336 de 2009 que robustece el Código Penal regresando así:

Artículo 23. Turismo sexual. El artículo 219 de la Ley 599 de 2000 recupera su vigencia, y quedará así: Turismo sexual. El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años...La pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de doce (12) años.

Este artículo volvió a tener vigencia porque el legislador realizó el estudio criminológico en el que tuvo en cuenta las problemáticas sociales a las que se enfrentan los menores de edad y

demás factores que afectan sus derechos fundamentales y atrofian su sano crecimiento. Los aspectos criminológicos son: La trata de personas, protección integral a la niñez, la pérdida de valores y respeto hacia la primera infancia, el maltrato infantil, explotación laboral infantil, pornografía y comercio sexual infantil, el abuso de las tecnologías de la información y de internet con pornografía infantil, nuevas formas de delinquir a través de la tecnología, justa aplicación de la ley penal para proteger los derechos de los menores, colaboración de los mismos ciudadanos para promover conductas punibles y la falta de una economía estable en la familia.

c. Estructuración del tipo penal y desprendimiento de dos nuevos tipos penales.

Como se mencionó anteriormente, el artículo 219: Turismo sexual fue derogado por la Ley 747 de 2002 en su artículo 7° y recupera su vigencia gracias a la Ley 1336 de 2009 la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. Dicha ley adiciono dos nuevos tipos penales que se desprenden del artículo 219 los cuales hacen parte y complementan la punibilidad de este fenómeno social, estos son:

Ley 679 de 2001, Capítulo VII, Medidas Penales. Artículo 34. Adiciónese un nuevo artículo al Código Penal, con el número 312A, del siguiente tenor: Artículo 312A. Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores. El que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información, o cualquier otro medio de comunicación para obtener contacto sexual con menores de dieciocho (18) años, o para ofrecer servicios sexuales con éstos, incurrirá en pena de prisión de cinco (5) a diez (10) años, y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las penas señaladas en el inciso anterior se aumentarán hasta en la mitad (1/2) cuando las conductas se realizaren con menores de doce (12) años. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Tan pronto como entre en vigencia la Ley 599 de 2000, el presente artículo tendrá el número 219A...Artículo 35. Adiciónese un nuevo artículo al Código Penal, con el número 312B, del siguiente tenor: Artículo 312B. Omisión de denuncia. El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere

conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Tan pronto como entre en vigencia la Ley 599 de 2000, el presente artículo tendrá el número 219B.

Es así como el artículo 219: Turismo sexual, se desprenden dos tipos penales: Artículo 219A. Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores, y el Artículo 219B. Omisión de denuncia; los cuales se encuentran ya vigentes en nuestro Código Penal y han sido modificados por algunas leyes.

d. Análisis de los tipos penales:

Artículo 219 Turismo Sexual:

Mediante el artículo 23 de la Ley 1336 de 2009, el artículo 219 recupera su vigencia así: Turismo sexual. El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años...La pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de doce (12) años.

Se clasifica como un tipo de mera conducta con los verbos rectores de proyectar, dirigir, organizar o promover la actividad turística sexual (Pabón, 2015 p.231). Es mono ofensivo ya que hay una puesta en peligro real del bien jurídico libertad sexual; tipo de conducta instantánea; tiene como elementos normativos la víctima en su calidad de minoría de edad y la distribución de material pornográfico; el sujeto activo es indeterminado singular y el sujeto pasivo es el Estado, como titular del derecho quien vela por la libertad, integridad y formación sexual. Se presenta concurso heterogéneo sucesivo o simultáneo con el delito sexual si se llega a la efectiva actividad sexual con el menor. Se admite excepcionalmente la tentativa; es un tipo de mera

conducta; admite coautoría, complicidad y determinación. Cuenta con concordancias legales: Código Penal.: Arts. 219A, 219B, Código de procedimiento Penal.: Art. 36; Ley 679 de 2001 y Ley 1336 de 2009.

Artículo 219-A Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores.

El que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información, o cualquier otro medio de comunicación para obtener contacto sexual con menores de dieciocho (18) años, o para ofrecer servicios sexuales con estos, incurrirá en pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años, y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las penas señaladas en el inciso anterior se aumentarán hasta en la mitad (1/2) cuando las conductas se realizaren con menores de catorce (14) años.

Según los motivos expuestos en el Proyecto de ley 109 de 2007 la intención del legislador era combatir la explotación sexual de la infancia ligada al turismo sexual:

Las previsiones del proyecto son oportunas para salirle el paso a los pederastas y aberrados sexuales que emplean los canales de información magnética para manipular a los menores o hacer contacto con ellos a través de ciertos agentes turísticos. Investigadores del DAS denunciaron que algunas empresas y agencias de viaje en Europa ofrecen explícitamente a sus clientes turismo sexual infantil en los que presentan diversos países, entre ellos Colombia, como ‘destinos eróticos’, o con quienes hacen lucro abominable alrededor de la actividad turística, con el objeto de someterlos al abuso sexual. El uso de las pistas del ciberespacio y la información reportada por algunos servidores está llegando sin ningún control de acceso. Mientras se adquieren y emplean sistemas capaces de impedir el paso de tales informaciones en la Internet, es preciso atacar a los manipuladores de la información y a los intermediarios que se lucran sirviendo de contacto entre los abusadores y los menores de edad con fines reprochables.

El propósito explícito en las reformas de este artículo fue ampliar el alcance de este delito a su autor explotador- cliente y a su coautor explotador- proxeneta o intermediario; teniendo como verbos rectores utilizar y facilitar (Colombia. Corte Suprema de Justicia, 2012). En este orden de ideas, el tipo del artículo 219-A del Código Penal pretende en la actualidad, sancionar a las personas que buscan obtener favores sexuales con menores de edad, así como quienes actúan como intermediarios de esos contactos, en la medida en que se hayan valido de cualquier medio de comunicación para conseguir tales fines, y no exclusivamente de la Internet o el ciberespacio.

Las reformas legales que ha tenido el artículo son: Adicionado por el art. 34. Ley 679 de 2001, prisión de cinco (5) a diez (10) años, y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes... Las penas se aumentarán hasta en la mitad (1/2) cuando las conductas se realizaren con menores de doce (12) años. Modificado por el art. 13, Ley 1236 de 2008, prisión de diez (10) a catorce (14) años, y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes...Las penas se aumentarán hasta en la mitad (1/2) cuando las conductas se realizaren con menores de catorce (14) años. Modificado por el art. 4, Ley 1329 de 2009, prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y siete (67) a (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes...Las penas se aumentarán hasta en la mitad (1/2) cuando las conductas se realizaren con menores de catorce (14) años.

Este delito es de tipo de mera conducta, conducta instantánea, mono ofensivo, se utilizan las redes globales de información, medio de comunicación, telefonía y correo tradicional (Pabón, 2015 p.232). Tiene como sujeto activo Indeterminado singular y como Sujeto pasivo el Estado; se puede presentar en concurso heterogéneo simultáneo: Arts. 192,195; Heterogéneo sucesivo: Art. 193; Homogéneo sucesivo: Arts. 213, 214,217; admite complicidad y determinación; no admite tentativa ya que es tipo uní-subistente; su modalidad dogmática es normativamente doloso.

Artículo 219-B Omisión de denuncia

El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o

judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo.

La omiso de denuncia se tipifica cuando un servidor público haya tenido conocimiento de los siguientes hechos por cargo o actividad que se desempeña, razón del oficio: Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de dieciocho años de edad, pornografía con personas menores de dieciocho años, turismo sexual, y utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de dieciocho años. (Castro, 201, p. 273). Se clasifica como un tipo de mera conducta, Conducta instantánea; pluri-ofensivo, de omisión propia; su sujeto activo es indeterminado singular y el sujeto pasivo es el Estado; admite complicidad y determinación; no admite tentativa; su modalidad dogmática es normativamente doloso.

e. Proyecto de ley para reformar el artículo 219.

En el año 2013, la ex senadora de la república Karime Mota y Morad, presentó ante el congreso el Proyecto de Ley No. 099 de 2013 Senado “Por medio de la cual se modifica el artículo 219 de la Ley 599 de 2000” el cual busca modificar el párrafo segundo del artículo 219”, incrementando a 14 años la edad de la víctima ya que en materia penal es considerado que a partir de los 14 años es válido el consentimiento sexual, ósea que antes de esta edad se entiende que la persona es incapaz de pronunciar juicio alguno sobre la ejecución de un acto sexual pues no cuenta con la madurez psicológica necesaria para ello.

Según la corte constitucional, ha manifestado respecto a los menores de 14 años lo siguiente:

La razón de los preceptos acusados reside en la protección de los menores de catorce años, quienes no gozan de una suficiente capacidad de comprensión respecto del acto carnal y, por tanto, aunque presten su consentimiento para realizarlo o para llevar a cabo prácticas sexuales diversas de él, no lo hacen en las

mismas condiciones de dominio y auto control propios de la persona mayor (Colombia. Corte Constitucional, 1994).

Es así es como la ex senadora realiza el análisis sobre las penas de prisión establecidas en los tipos penales en el Título IV del Código Penal “delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales” se ven aumentadas cuando la conducta delictiva recae sobre un menor de 14 años llegando a la conclusión de que no hay razón alguna que justifique la disminución de la edad mínima permitida para consentir sexualmente, como causal de aumento de la pena en los delitos

La ex senadora fundamenta lo siguiente:

Se torna necesario hacer la modificación propuesta, pues de lo contrario los jueces y fiscales, en virtud del principio de tipicidad, no podrían aumentar la pena impuesta a quien cometa el delito de turismo sexual cuando la víctima sea una persona de 13 o 14 años, lo cual sin duda alguna menoscabaría los derechos que la normatividad pretende garantizar, entre otros, derechos fundamentales tales como: el derecho a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad y los derechos de los niños y adolescentes. La Corte Constitucional ha sido enfática al manifestar que la medida diferenciada sin duda persigue un fin constitucional por cuanto el artículo 44 constitucional (principio de corresponsabilidad) señala a los menores no solo como sujetos de especial protección sino además sujetos de una protección reforzada. Así pues, evitar que sobre menores de 14 años se ejerzan actos abusivos de tipo sexual cumple fielmente con los propósitos señalados por la Constitución para los niños, en este caso los menores de 14 años. Ahora bien, se insiste, no implica lo anterior que los menores mayores de 14 años no gocen de protección constitucional o legal alguna respecto de actos sexuales o accesos carnales violentos, sin su consentimiento. Lo cierto es que en los eventos que esto suceda, la legislación penal establece tipos penales y altas penas para quien vulnere o violente los derechos sexuales o reproductivos de los menores mayores de 14 años. Con este Proyecto de Ley se busca reforzar penalmente la protección constitucional de los menores de edad (en especial los menores de 14 años) cuando

resultan víctimas del delito de turismo sexual (Colombia. Senado y Cámara; 2013).

Este proyecto de ley tuvo su primer debate en noviembre 08 de 2013 y en junio 20 de 2014 fue archivado por tránsito de legislatura.

Actualmente el párrafo segundo del artículo 219 turismo sexual del Código Penal no ha sido modificado y sigue expresado: “La pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de doce (12) años.”

3. El Estado a través de sus Instituciones

En Medellín es posible aproximarse al comportamiento de la ESCNNA asociada al turismo con base en el registro que llevan las diferentes entidades públicas que intervienen en la identificación, atención, protección, investigación y judicialización de este fenómeno.

A continuación se presenta la situación de la ESCNNA asociada al turismo a partir de cifras, estadísticas y mecanismos de combate por parte de la Policía Nacional, el ICBF, Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial del Poder Público y la Alcaldía de Medellín, las cuales, si bien no reflejan la magnitud real de la problemática, debido al alto sub-registro de este delito, sí contribuyen a generar análisis en la elaboración de la política pública de la ESCNNA, con el fin de fortalecer la prevención, atención y erradicación de éste fenómeno.

Policía Nacional.

La Policía Metropolitana del Valle de Aburra reporta que a través de su programa bandera “ABRE TUS OJOS” del grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia el cual consisten en la prevención pedagógica enfocada en las diferentes problemáticas que afectan a los niños, niñas y adolescentes dentro del contexto social, ha atacado y brindado su protección a los menores víctimas de la ESCNNA:

Tabla 1.

Actuaciones realizadas, programa bandera “Abre tus ojos”

ESCNNA	Actuaciones realizadas	Beneficiarios
Año 2014	339	9.453
Año 2015	474	12.690
Año 2016	520	12.986
Año 2017	3706	23.939

Nota: Informe Área Metropolitana, municipios de Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Medellín, Envigado, Itagüí, La Estrella y Caldas (Policía Nacional. PQR 470114, 2018).

La Policía Nacional también cuenta con el Grupo de Protección al Turismo y Patrimonio Nacional “GUTUR”, la cual es la área encargada de orientar los planes y procedimientos de control encaminados a la seguridad y cuidado del patrimonio arqueológico, religioso y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional; esta dependencia contribuye con el proceso misional de Convivencia y seguridad Ciudadana de la Policía Nacional (Policía Nacional 2018). Reporta mediante la especialidad de Protección a niños, niñas y adolescentes que solo cuenta con el reporte de los años 2017 y 2018 por posible casos de abuso sexual: En el año 2017 fueron atendidos 630 casos de vulneraciones y en el año 2018 se lleva atendidos 272 casos de vulneraciones.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

El ICBF por medio de su Observatorio del Bienestar de la niñez, manifiesta que en Colombia se ha entendido la violencia sexual como uno de los delitos más atroces y una de las revelaciones más severas de desigualdad entre hombres y mujeres, entre adultos y niños, niñas y adolescentes, que atenta contra la dignidad humana y la integridad. En las tipologías de violencia está: violación/asalto, abuso sexual, explotación sexual, trata de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales y acoso sexual (ICBF, OIM y USAID 2014-2017).

Por medio del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) el cual es una acción administrativa para brindar la atención y protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes en Colombia (ICBF y OIM, 2015); se puede evidenciar en la ciudad de Medellín la problemática de violencia sexual:

Tabla 2.

Menores de edad atendidos por el ICBF con PARD identificados como víctimas de Violencia sexual en Medellín.

Años	Datos
2014	318
2015	215
2016	386

Nota: Las estadísticas brindadas son abarcadas por el motivo de violencia sexual y no se discrimina alguna modalidad de esta (ICBF. PQR 1761188276, 2018).

En el Informe de Gestión anual del año 2015 el ICBF realizo programas con el objetivo de atender a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, en cualquiera de sus tres modalidades: Abuso Sexual, Explotación Sexual Comercial y Trata con fines sexuales. Para lo cual el ICBF expidió el lineamiento técnico específico, bajo la Resolución 6022 del 30 diciembre de 2010, en el cual se concibe la atención de las víctimas y el fortalecimiento a la familia a través de atención terapéutica e intervención de apoyo, en Antioquia se realizó 210 intervenciones (ICBF, 2015).

Asimismo integro la “Estrategia nacional de prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes –ESCNNA- en el contexto de viajes y turismo”; en cumplimiento de la Ley 1336 y la Ley 1329, y la Resolución 3840 de 2009 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual tenía como objetivo sensibilizar a los actores de la cadena productiva del sector turístico frente a la promoción del Turismo Responsable, como estrategia para prevenir el delito y desde el territorio construye la línea de política de prevención y erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco de la construcción de una Política Pública Nacional de Infancia y Adolescencia, que se ha establecido como meta de país dentro del documento de bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Todos por un nuevo país. Paz, Equidad, Educación.

En el informe del año 2016 se ejecutaron algunos procesos asociados como el acompañamiento en la armonización de los desarrollos de política pública para la prevención y erradicación del trabajo infantil y de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes; realizando intercambios técnicos sobre procesos de construcción de política pública

de infancia y adolescencia con las alcaldías de Medellín y Bogotá, y con la Gobernación de Antioquia; y aportes en el diseño y realización del encuentro Participación de la infancia y la adolescencia en políticas públicas. Intercambio de experiencias latinoamericanas, llevado a cabo en Pereira el 22 y 23 de junio de 2016 (ICBF, 2016).

El ICBF en Coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y con las demás instituciones que integran el Comité Nacional Interinstitucional de Prevención y Erradicación de la ESCNNA, ordenado por la Ley 1336 de 2009, fortalecieron la campaña #OjosEnTodasPartes como Estrategia Nacional de Prevención de la ESCNNA como delito de lesa humanidad.⁶

Ejecución del Convenio 1037 de 2016 con la Corporación Red de Padres y Madres (Red Papaz), para continuar y fortalecer la línea virtual Te Protejo: www.teprotejo.org, de la cual es administrador Red PaPaz, para la prevención de la violencia sexual y otras situaciones de las cuales son víctimas los niños, niñas y adolescentes como maltrato físico, psicológico, negligencia, consumo de estupefacientes y trabajo infantil.

En el informe de gestión del año 2017; se sigue con una articulación permanente de acciones interinstitucionales para prevenir la ESCNNA con el Ministerio de Industria, Comercio y turismo desarrollando la Estrategia Nacional de Prevención de ESCNNA en el contexto de viajes y turismo dirigido a prestadores de servicios turísticos. (ICBF, 2017).

En el marco del Programa Interamericano de Capacitación del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes de la Organización de Estados Americanos (OEA) se coordinó en articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, un curso sobre ESCNNA para la formación de recursos humanos en la prevención y combate de la ESCNNA y la restitución de derechos de las personas afectadas.

⁶La instancia operativa creada para la atención de la explotación sexual de menores desde el nivel nacional, es el Comité Nacional Interinstitucional como ente integrante del Consejo Nacional de Política Social, que tiene por tarea principal ejecutar la política pública de prevención y erradicación de la explotación sexual en niños, niñas y adolescentes. Está integrado por: Ministerio de la Protección Social; Ministerio del Interior y de Justicia; Ministerio de Educación; Ministerio de Comunicaciones; Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; Ministerio de Relaciones Exteriores; Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; Departamento Administrativo de Seguridad; Policía Nacional (Infancia y Adolescencia, Policía de Turismo, Dijín); Fiscalía General de la Nación; Departamento Nacional de Estadística (DANE); Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven”; Procuraduría General de la Nación; Defensoría del Pueblo; ONG’S que trabajan el tema; Representantes de la empresa privada; Representante de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes; Representantes de los organismos de cooperación internacional.

En cumplimiento de normatividad en materia de explotación sexual (Leyes 679 de 2001 y 1336 de 2009), durante la vigencia 2016, el ICBF gestionó la suscripción del Decreto No. 087 del 23 de enero de 2017, por medio del cual se reglamenta el Fondo contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrito al ICBF creando una cuenta corriente para recaudo de multas previstas en la Ley 679 de 2001 y Ley 1336 de 2009.

Para la prevención de la violencia sexual y otras situaciones de las cuales son víctimas los niños, niñas y adolescentes, se lograron bloquear 2.368 páginas web con contenido de material de ESCNNA. Se elaboró documento final de Política Pública en Prevención y Atención en Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes -ESCNNA-.

Fiscalía General de la Nación.

La Fiscalía General de la Nación, ente acusador y sobre quien recae la titularidad de la acción penal, es el órgano encargado de la investigación criminal de delitos asociados a la ESCNNA ante los Jueces Penales del Circuito. Por disposición administrativa, Medellín cuenta con un Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual (CAIVAS), la cual hace parte de la Fiscalía pues se encarga del restablecimiento de los derechos a las víctimas de violencia sexual.

Mediante solicitud, la Fiscalía brinda información de aquellos procesos en donde el delito principal (de reparto) o delito secundario (conexo) corresponde: a. Demanda de explotación sexual comercial con menor de 18 años. Art 217A. b. Estímulo a la prostitución de menores. Art. 217. c. Inducción a la prostitución. Art. 213. d. Pornografía con menores Art. 218. f. Proxenetismo con menor de edad Art. 213A. g. Turismo sexual. Art.219.

Las cifras se organizan en dos tablas que corresponden a los datos del sistema procesal de la Ley 1098. Allí se describen los datos: Número de entradas registradas por año en la Dirección Seccional de Medellín y Número y tipo de actuaciones registradas año en la Dirección Seccional de Medellín.

Tabla 3.

Entradas registradas por año, Dirección Seccional de Medellín.

ARTICULO	DESCRIPCION	AÑO DE LA ENTRADA					Total
		2014	2015	2016	2017	2018	
DEMANDA DE EXPLOT.SEX. COMERC. MENOR DE 18 AÑOS Adic. Art 217A C.P. Ley 1329 de 2010	Demanda de explotación sexual comercial menor de 18 años adic. art 217a c.p. ley 1329 de 2009	8	18	20	59	29	134
	Demanda de explotación sexual comercial menor de 18 años adic. art 217a c.p. ley 1329 de 2009 agravado si constituyere matrimonio o convivencia, servil o forzado N2		1				1
	Demanda de explotación sexual comercial menor de 18 años adic. art 217a c.p. ley 1329 de 2009 agravado. si el responsable es integrante de la familia de la víctima n5			1	1		2
	Demanda de explotación sexual comercial menor de 18 años adic. art 217a c.p. ley 1329 de 2009 agravado. si es ejecutada por turista o viajero nacional o extranjero n1			1			1
	Demanda de explotación sexual comercial menor de 18 años adic. art 217a c.p. ley 1329 de 2009 agravado. si se comete sobre menor de 14 años n4		1		1	1	3
	ESTIMULO A LA PROSTITUCION DE MENORES. ART. 217 C.P.	Estímulo a la prostitución de menores. art. 217 c.p.	1	2	1	3	
INDUCCION A LA	Inducción a la prostitución art. 213 c.p.	34	71	43	31	5	184

PROSTITUCION ART. 213 C.P.	Inducción a la prostitución art.213 c.p. agravado cuando se realizare en persona menor de catorce (14) anos	2	6	1	5	1	15
	Inducción a la prostitución art.213 c.p. agravado cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima				1		1
	Inducción a la prostitución art.213 c.p. agravado victima vulnerable por edad, etnia, discapacidad, ocupación u oficio adic 1257 de 2008	1		1	2		4
PORNOGRAFIA CON MENORES ART. 218 C.P.	Pornografía con menores art. 218 c.p.	64	68	100	119	77	428
PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	Proxenetismo con menor de edad art. 213a c.p.	18	6	19	21	6	70
	Proxenetismo con menor de edad art. 213a c.p. adicionado ley 1329 de 2009	5	2	5	4		16
TURISMO SEXUAL. ART.219 C.P. MOD. POR ART 23 L, 1336 DE 2010	Turismo sexual. art.219 c.p.mod. por art 23 l, 1336 de 2009			2			2
Total general		133	175	194	247	119	868

Nota: El ente acusador brinda las estadísticas corresponden a los registros de las noticias criminales en el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) por presuntos hechos delictivos sobre ESCNNA que la Fiscalía General de la Nación conoció a partir de la entrada en vigencia de la Ley 906 de 2004 y la Ley 1098 de 2006. Advierte que se debe tener presente que las estadísticas presentadas se derivan de los registros del SPOA y no necesariamente reflejan la realidad criminal del país y de sus diferentes zonas (Fiscalía General de la Nación. PQR 20186170015282, 2018).

Tabla 4.
Actuaciones registradas por año, Dirección Seccional de Medellín.

Artículo	Actuación	Año de la actuación					Total
		2014	2015	2016	2017	2018	
DEMANDA DE EXPLOT.SEX. COMERC. MENOR DE 18 AÑOS Adic. Art 217A C.P. Ley 1329 de 2009	Actuaciones relacionadas con capturas		2	3	5	1	11
	Archivo por atipicidad de la conducta o inexistencia del hecho	2		1	2	3	8
	Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo			1		2	3
	Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto pasivo			1			1
	Dispone detención preventiva en establecimiento carcelario		2	4	8	2	16
	Escrito de acusación		1	2	5	1	9
	Formulación de imputación		1	2	5	1	9
	Inactivación caso por conexidad o doble radiación			1	4		5
	Preacuerdo o negociación					1	1
	Preclusión			1	1		2
	Sentencia absolutoria		1				1
	Sentencia condenatoria			1	1	3	5
	Solicitud de imposición de medidas de aseguramiento		2	1	2	1	6
ESTIMULO A LA PROSTITUCION DE MENORES. ART. 217 C.P.	Actuaciones relacionadas con capturas		1				1
	Archivo por atipicidad de la conducta o inexistencia del hecho	1					1
	Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto pasivo		1				1
	Dispone detención preventiva en establecimiento carcelario		2				2
	Formulación de imputación		1				1
	Sentencia condenatoria	1					1
	Solicitud de imposición de medidas de aseguramiento		1				1

INDUCCION A LA PROSTITUCION ART. 213 C.P.	Actuaciones relacionadas con capturas	3	6	3	2	1	15
	Archivo por atipicidad de la conducta o inexistencia del hecho	13	11	16	4	7	51
	Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo	1	1	7	6	1	16
	Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto pasivo	8	1	3	5	6	23
	Archivo por otras causales		1	1	1		3
	Caso activado			2	1		3
	Dispone detención preventiva en establecimiento carcelario		10		6		16
	Escrito de acusación	2	3		1		6
	Formulación de imputación	3	6		3		12
	Inactivación caso por conexidad o doble radiación	1	4	3	2	1	11
	Preacuerdo o negociación			1			1
	Salida a otra jurisdicción		1	1		1	3
	Sentencia absolutoria		1				1
	Sentencia condenatoria			5	3	1	9
	Sentencia condenatoria - apelada					1	1
	Solicitud de imposición de medidas de aseguramiento	1	2		1		4
	PORNOGRAFIA CON MENORES ART. 218 C.P.	Aceptación total de cargos			1		
Actuaciones relacionadas con capturas		1	2	4	11	1	19
Archivo por atipicidad de la conducta o inexistencia del hecho		13	9	14	13	8	57
Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo		1	3	9	6	7	26
Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto pasivo		3	2	1	3	4	13
Archivo por otras causales			3				3
Caso activado			2	3	1	7	13
Conciliación con acuerdo				1			1

	Conciliación sin acuerdo o fracasada			1		1	2
	Dispone detención preventiva en establecimiento carcelario		0	8	14		22
	Escrito de acusación	2	1	5	7	2	17
	Extinción de la acción penal por desistimiento	0		1			1
	Formulación de imputación	2	2	5	9	1	19
	Inactivación caso por conexidad o doble radiación		1	8	2	1	12
	Preacuerdo o negociación	1				1	2
	Preclusión			1	1		2
	Salida a otra jurisdicción		1	2		1	4
	Sentencia absolutoria				1		1
	Sentencia absolutoria - apelada					1	1
	Sentencia condenatoria	1	1	5	7	4	18
	Sentencia sancionatoria	1			1		2
	Sentencia sancionatoria - apelada				1		1
	Solicitud de imposición de medidas de aseguramiento	1		3	1		5
PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P.	Actuaciones relacionadas con capturas	0	1	2	3		6
	Archivo por atipicidad de la conducta o inexistencia del hecho		2	2	1	1	6
	Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo	1		1	1		3
	Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto pasivo		1	1	1		3
	Dispone detención preventiva en establecimiento carcelario		2	4	4		10
	Escrito de acusación	1	1	3	1	2	8
	Formulación de imputación		1	2	3	1	7
	Inactivación caso por conexidad o doble radiación			2	1	1	4
	Preclusión					1	1
	Sentencia condenatoria	1			1	1	3

	Sentencia condenatoria - apelada				1		1
	Solicitud de imposición de medidas de aseguramiento		1		1		2
PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD ART. 213A C.P. Adicionado Ley 1329 de 2009	Actuaciones relacionadas con capturas					1	1
	Archivo por atipicidad de la conducta o inexistencia del hecho	1	1	2			4
	Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo			2			2
	Archivo por otras causales	1					1
TURISMO SEXUAL. ART.219 C.P. MOD. POR ART 23 L, 1336 DE 2009	Archivo por atipicidad de la conducta o inexistencia del hecho				1		1
	Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto pasivo		1				1
	Caso activado	1					1
Total general		68	100	153	165	81	567

Nota: las cifras que se entregan corresponden a los procesos radicados en la Fiscalía General de la Nación, razón por la cual es importante señalar que estos no representan necesariamente hechos individuales. Así, es posible que un solo hecho este registrado en uno o más radicados debido al lugar y el momento en que la entidad tuvo conocimiento del mismo. También, es posible que un solo proceso incluya uno o más hechos. (Fiscalía General de la Nación. PQR 20186170015282, 2018)

Rama Judicial del Poder Público.

La competencia del Consejo Superior de la Judicatura radica en el juzgamiento de las conductas presentadas por la Fiscalía ante los jueces; obteniendo la cantidad de procesos tramitados por medio del sistema estadístico interno de la rama judicial (SIERJU).

Según el informe del Consejo Superior de la Judicatura en 2014 manifiesta que los despachos judiciales recibieron 26.980 demandas de justicia por delitos contra la libertad la integridad y formación sexuales y en el mismo periodo evacuaron 22.766 procesos, este tipo de delito representa el 3.6% del total de procesos penales ingresados en 2014 (Consejo Superior de la Judicatura, 2014). Particularmente, los delitos recibidos por los despachos judiciales penales, contra la libertad, integridad y formación sexuales en los que están involucrados menores ascendieron a 12.273 demandas y en el mismo periodo se evacuaron 11.410 egresos efectivos con

un índice de evacuación parcial de 93%. Es así como el poder Judicial emitió en promedio 43 fallos por día para garantizar la protección constitucional de niños, niñas y adolescentes.

En el año 2015, los despachos judiciales recibieron 40.085 demandas de justicia por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual. Asimismo, evacuaron un total de 33.016 procesos, este delito representa el 4,4% del total de demandas penales ingresadas en el período (Consejo Superior de la Judicatura, 2015). Particularmente, los delitos recibidos por los despachos judiciales contra la libertad, integridad y formación sexual, que involucran menores ascienden a 21.552, en el periodo se tramitaron 18.996 egresos efectivos con un índice de evacuación parcial de 88%, comportamiento que se puede observar a continuación.

En el informe del año 2016 se presentó la gestión adelantada por los despachos judiciales sobre los delitos sexuales, observando una tendencia creciente en la demanda de justicia. A nivel nacional Según la Demanda de procesos según delito sexual, el tipo de proceso Contra la libertad, integridad y formación sexuales reporta en el año 2014, 8.896 procesos, en el año 2015, 10.430 procesos y en el año 2016, 8.772 procesos; Contra la libertad, integridad y formación sexuales, del proxenetismo - Turismo sexual en el año 2014, 20 procesos, en el año 2015, 275 procesos y en el año 2016, 58 procesos penales. (Consejo Superior de la Judicatura, 2016). La Evacuación de procesos de estos delitos para el año 2014 fueron 20 procesos, en el año 2015 fueron 259 procesos y en el año 2016 fueron 38 procesos. En el Distrito Judicial de Medellín, según los ingresos efectivos fueron 1.332 con un porcentaje del 5.8% y con egresos efectivos de 1.191.

En el último informe presentado en el año 2017 se muestra nuevamente la demanda de procesos según delito sexual Contra la libertad, integridad y formación sexuales, del proxenetismo - Turismo sexual para el año 2014 reportando 20 procesos, en el año 2015 reportando 275 procesos, en el año 2016 reportando 58 y en el año 2017 reportando 65 (Consejo Superior de la Judicatura, 2017). Así mismo, el subtipo *Turismo Sexual* presenta un alto crecimiento al pasar de 20 procesos en 2014 a 65 en el año 2017, aunque cabe destacar el pico presentado en el año 2014 con 275 demandas el cual ha disminuido.

La comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra menores de 14 años en 2017 ascendió a 29.040 de los 46.920, ingresados a los despachos judiciales, es decir el 62%. Una observación geográfica a nivel de municipio permite concluir que de las

29.040 demandas de justicia por delitos sexuales contra menores, el 50% se concentra en 15 municipios de los 650 donde se presentan estos asuntos, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 5.

Top 15 de Municipios donde se concentra el 50% de la demanda de justicia por delitos sexuales contra menores de 14 años 2017

No.	Municipio	Ingreso Efectivo	Part %
1	Bogotá	6.404	22%
2	Cali	1.673	6%
3	Bucaramanga	1.174	4%
4	Medellín	1.038	4%
5	Neiva	568	2%
6	Valledupar	554	2%
7	Montería	459	2%
8	Villavicencio	455	2%
9	Ibagué	425	1%
10	Sincelejo	405	1%
11	Popayán	403	1%
12	Cartagena	377	1%
13	Florencia	370	1%
14	Cúcuta	345	1%
15	Pereira	341	1%

Nota: Consejo Superior de la Judicatura – UDAE – SIERJU – Información de despachos permanentes. Información histórica de cortes oficiales. Incluye información de todos los despachos que atienden este tipo de delito. – Año 2017: enero a diciembre de 2017 – corte a 30 de enero de 2018(Consejo Superior de la Judicatura, 2017).

En materia de protección judicial y prevalencia de los derechos de los menores, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” por medio del programa de formación en derechos prevalentes de los niños y protección judicial, ha desarrollado diferentes actividades académicas ejecutadas en las ciudades de Medellín, Cali, Pasto, Bogotá, Ibagué, Barranquilla y Cartagena; que ofrecen herramientas conceptuales sobre la protección integral, el reconocimiento del interés superior y la corresponsabilidad de los derechos de la niñez, así como la introducción de la perspectiva de género, en colaboración de la UNICEF, la Fundación Renacer, la Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación, Cancillería, Defensoría del Pueblo e ICBF.

Según información del medio de comunicación el Periódico El Tiempo, se obtuvo información de que el día 7 del mes de julio del año 2016 la Unidad de Investigación Criminal de Infancia y Adolescencia de la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y la Agencia

ICE-HSI de la Embajada de los Estados Unidos, realizaron en Medellín la “Operación Jake”, que permitió la captura de un ciudadano de nacionalidad estadounidense identificado como JayHerry Drivas, de 53 años, conocido en el bajo mundo como 'Jake', que lideraba una organización criminal dedicada a ofrecer paquetes turísticos a ciudadanos extranjeros, donde se incluían drogas y servicios sexuales con adolescentes menores de 18 años (El Tiempo, 2016). Este caso permitió realizar un acercamiento a la forma en que están operando este tipo de redes delincuenciales.

En el operativo la Policía rescató a una menor de 13 años que era explotada sexualmente por esa red. La Policía Metropolitana del valle de Aburra, dijo que la captura fue luego de casi un año de investigación y de 48 diligencias judiciales.

Durante la etapa de investigación se descubrió que mediante una página web llamada Colombiajake.com, y con el apoyo de otras plataformas tecnológicas como WhatsApp, Google Talk, YouTube y Yahoo, esta organización ofrecía planes turísticos en la ciudad donde se incluían servicios como: Suite con baño incluido ubicada en un apartamento amoblado en la zona céntrica de la Comuna 14-El Poblado; Tour por lugares emblemáticos de la ciudad y de municipios cercanos; Tour para práctica de deportes extremos como parapentismo, canotaje y canopy; Tour por sitios relacionados con Pablo Escobar Gaviria ; Citas por 6 horas con mujeres (adolescentes o jóvenes) donde se visitaban restaurantes, bares y discotecas de la zona céntrica de El Poblado y posteriormente se tenían relaciones sexuales en la suite. A este servicio se le llamaba “GirlfriendExperience”.

Los investigadores tuvieron que recurrir a un policía infiltrado, con buen nivel de inglés, que contactó a ‘Jake’ mostrando interés en el paquete turístico que ofrecía. Al principio, se falló dos veces en intentar contactarlo porque se le hablaba en español, y, aunque él hablaba español, negó cualquier actividad turística y sexual. Cuando se le habló en inglés, tomó confianza y empezó la negociación solicitando los servicios de dos menores de edad, y el norteamericano accedió.

Las niñas, según las investigaciones, eran reclutadas en el centro de Medellín, barrios populares y en zonas de expendio y consumo de sustancias psicoactivas conocidas como “plazas de vicio” y se aprovechaba de su condición de vulnerabilidad para convencerlas de prestar los servicios que solicitaban los extranjeros. El norteamericano, aprovechaba el bajo nivel de

escolaridad de las menores, su bajo nivel económico y la falta de atención de sus padres para vincularlas y cobrar “paseos”. Los paquetes turísticos de ‘Jake’ se manejaban bajo dos modalidades, de acuerdo con el bolsillo del cliente.

Uno por 10.000 dólares que incluía los tiquetes de avión, estadía y paseos por la ciudad, más la dama de compañía de su preferencia, la cual podía escoger en el catálogo que aparecía en su página web. El servicio sexual era pagado aparte, dependiendo de los gustos del cliente. El segundo paquete, por cinco mil dólares, se diferenciaba sobre todo en el nivel del hotel.

Básicamente, manejaba dos líneas de prostitución. La de mayores de edad, cuyas fotografías y nombres tenía en una lista que le fue incautada el día de su captura, tenía más de 200 registros. La otra, más reservada, incluía los servicios de menores de edad.

En el apartamento, que era promocionado como suite, las autoridades encontraron 33 millones de pesos en efectivo, cocaína, éxtasis, videos, fotos y cámaras. Respecto a la dirección del apartamento amoblado donde esta red hospedaba a los explotadores-clientes, se pudo constatar que este inmueble tenía asociados al menos siete Registros Nacionales de Turismo (RNT) para operar como establecimiento de alojamiento; sin embargo, todos estos permisos estaban pendientes de pago de impuestos. Esta investigación pudo constatar que la falta de permisos activos es una condición que presentan muchos prestadores de servicios turísticos de la ciudad.

Fiscales de los Estados Unidos llegaron al país para tratar de establecer la identidad de los clientes de Jay Harry Drivas, para procesarlos por crímenes sexuales contra menores. El ciudadano estadounidense que lideraba este negocio criminal había llegado a la ciudad en el año 2011; a partir de su experiencia personal, identificó que Medellín tenía condiciones favorables para el mercado sexual con extranjeros de su país, porque en Colombia la prostitución es legal y su ejercicio se da por mujeres que brindan tributo al cuerpo y a la narco estética; atributos que facilitan la fantasía de muchos estadounidenses solitarios.

Drivas viajaba por lo menos tres veces al año a Estados Unidos para promover sus servicios y dar a conocer su página web. En sitios públicos abordaba a hombres mayores, a los que les hablaba de un mundo de aventura en Medellín. Y les decía que en la dirección web encontrarían la ruta.

En el operativo fue capturado otro integrante de la red de nombre Jaime Restrepo Granda, que estaba en el apartamento con Drivas. De acuerdo con las investigaciones, en el sector El Poblado, redes de explotación sexual utilizan bares, hostales y unidades residenciales para ofrecer los servicios sexuales. Las autoridades además investigan si esta red utilizaba a las menores para vender estupefacientes y al mismo tiempo que prestar sus servicios.

La menor de edad que estaba en el inmueble fue remitida a la protección del ICBF. El norteamericano Jay Harry Drivas fue capturado y recluido en centro penitenciario, con especial vigilancia ya que tuvo dos intentos de suicidio. En diciembre del año 2016 se suicidó en prisión dando por terminado el proceso penal que transcurría en su contra.

El Juzgado 27 Penal Circuito de Conocimiento conoció y falló el proceso penal contra Jay Harry Drivas y Jaime Restrepo Granda por los delitos de proxenetismo con menor de edad agravado, turismo sexual, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y estímulo a la prostitución de menores en el proceso con numero de radicado: 25430600066020158000100 (Entrevista J.27.P.C.M, 2018).. En el cual se declaró la legalidad de la orden de agente encubierto y su correspondiente actuación; imparte legalidad formal y material a la orden de registro y allanamiento; control posterior de legalidad a interceptación de comunicación telefónica; legaliza la incautación de los elementos solicitada por la fiscalía; realiza audiencia de legalización de captura; imposición de medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario- bellavista; orden de detención y se radica escrito de acusación directo en contra de Jaime Restrepo Granda por el delito de estímulo a la prostitución de menores y de Jay Harry Drivas por el concurso de conductas punibles de proxenetismo con menor de 14 años agravado, turismo sexual y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; se declara legal la información obtenida de los diferentes aparatos electrónicos que fueron incautados por los delegados de la fiscalía; para la audiencia de formulación de acusación los detenidos no contaban con defensor público y en otras ocasiones no se presentaba; después en la audiencia de acusación se decreta la preclusión en favor de Jay Harry Dirvas por muerte de éste; en la audiencia preparatoria dentro de la cual se pre acuerda y se dicta fallo condenatorio en contra de Jaime Restrepo G. El 10 de Junio del año 2018 se dicta sentencia que condena a la pena principal de 10 años de prisión y multa de 66 smlmv y se le inhabilita en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena, no se le concede ningún subrogado penal, ni la suspensión de la

ejecución condicional de la pena, ni la prisión domiciliaria debiendo pagar su condena en centro carcelario; se notificó en estrados y no se interpuso recurso alguno.

Se inició el incidente de reparación integral de manera oficiosa pero se dio un desistimiento de este pues la familia ni la víctima mostraron interés alguno, dando por terminado el trámite del incidente de reparación integral.

El Juzgado manifiesta que durante el proceso penal encontró irregularidades que afectan la efectiva lucha contra la ESCNNA, al encontrar que por parte de la Fiscalía no se imputó el artículo 2019 A. Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores, no se tiene conocimiento del porque no se hizo y tampoco se alcanzó a acreditar toda la investigación contra alias Jake; pues le iban a varias los delitos imputados pero se suicidó y no alcanzaron a acreditar toda la investigación.

En el proceso solo hubo una víctima, no se identificaron más víctimas y victimarios. La menor víctima no tiene núcleo familiar establecido, la tía respondía por ella pero total desinterés, estuvo internada en el ICBF pero evadía los procesos, tenía un avanzado consumo de estupefacientes. Con esta menor no fue posible un restablecimiento de derechos. En el incidente de reparación integral la menor de edad no demostró interés alguno, al igual que su familia, la fiscalía tampoco tuvo interés en el incidente, solo la procuraduría manifestando que la reparación fuera para la víctima y las personas que la rodean pero no hubo interés. El sentenciado tampoco tenía el recurso para el incidente y en últimas se solicitó una disculpa pública.

El despacho afirma que la presión social en las investigaciones judiciales afectan su efectividad pues estas deben de demorarse el tiempo que sean necesarias, ya que esta contaba con inteligencia norteamericana la cual no fue bien aprovechada porque no se logró desarticular la organización de ESCNNA vinculado al turismo sexual. Se debe de ahondar en la investigación ya que cuentan con los medios y la Fiscalía lo sabe.

Además el juzgado hace la observación de las falencias institucionales como el ICBF, pues considera que los procesos administrativos con las víctimas sus familias se deben de fortalecer; desde la Rama Judicial los menores que hacen parte del tráfico de estupefacientes consumen y venden las sustancias, siendo vulnerables y se les debe de dar un control administrativo y no punitivo, los menores no deben ser procesados por este delito pero si por la falsificación en documento público con una sanción pedagógica. Desde lo social considera que

Medellín no es el burdel más grande del mundo, considera que es un concepto amarillista de los medios de comunicación pero sí reconoce la problemática diciendo que:

En Medellín hay mujeres muy lindas y el carisma de la gente es único, es una ciudad que se mueve y se tiene mucho que hacer, obviamente hay red de proxenetismo y prostitución, pero hay Cartagena y otras partes del mundo país tienen la problemática más marcada. La pobreza en las comunas hace que las niñas sean vendidas o arrendadas por parte de sus familias a extranjeros... Considero que la normatividad penal no es laxa pues no hay rebajas, ni acuerdos ni beneficios pero es necesaria más publicidad y menos garantías el proceso con las personas investigadas... Los delitos sexuales son complejos de tratar, la pena parece poco para unos y mucha para otros, problemas procesales como la revictimización y se cansan de declarar y el proceso penal es muy demorado, nosotros como sociedad pedimos más penas pero esa no es la solución política, esta sería contar con personal capacitado en el tema de ESCNNA que conozcan, normas que la expidan expertos. Ser asertivos al momento de imponer penas (Entrevista J.27.P.C.M, 2018).

Según la revista de investigación de la Universidad Autónoma Latinoamericana Ratio Juris, plantea que la falta de claridades frente a la intervención judicial, en los casos de la ESCNNA, presenta algunos vacíos que impiden ver soluciones efectivas para evitar dicha problemática; por lo cual identifiqué los vacíos procesales en la investigación y judicialización en la ESCNNA los cuales son: falta de elementos probatorios frente a la captura e iniciación del proceso de investigación y judicialización de los victimarios, dificultades para conseguir capturas en flagrancia para que el proceso sea más ágil y efectivo, desconocimiento de la comunidad, en general, sobre el concepto de víctima, que incide en el número de denuncias y de personas comprometidas con el testimonio en la etapa del juicio y falta de órdenes judiciales a corto plazo y efectividad en los respectivos allanamientos, en los lugares donde se presenta la ESCNNA (Ratio Juris, 2017).

Alcaldía de Medellín

En el sector turístico, por medio de la Alcaldía de Medellín, la Subsecretaría de Turismo de la Secretaría de Desarrollo Económico, Internacionalización y Alianzas Público Privadas, lideran las acciones de la administración municipal frente a los operadores turísticos, dando cumplimiento a la normatividad nacional, acompañando la actividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en Medellín, y promoviendo campañas de prevención y actividades de formación entre los operadores turísticos de la ciudad, como escenarios potenciales de ocurrencia del fenómeno.

En el entorno investigativo de la ESCNNA en Colombia y en Medellín ha permanecido invisible para la sociedad y para las autoridades, la exposición de esta problemática se ha ido abarcando de a poco, pues en 1970 se inició un estudio sobre la prostitución en Colombia por parte de la Universidad de los Andes titulado “La prostitución en Colombia. Una quiebra de las estructuras sociales” donde se menciona que la mayoría de mujeres en esa situación se habían iniciado entre los 11 y 14 años de edad, coincidiendo con las estadísticas de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes.

En la década de los 90 comienza a realizarse estudios por parte de entidades institucionales, uno de ellos fue un sondeo realizado por la Defensoría del Pueblo en el año 1995 la cual mostró la expansión de esta problemática a otras ciudades del país, revelando como grave la situación en Neiva, Riohacha, Villavicencio, Pasto, Bucaramanga, Barranquilla, Montería, Medellín, Cúcuta, Popayán y Cali.

En la ciudad de Medellín, uno de los primeros estudios que mostro la realidad de la ESCNNA fue realizado en el año 1996 por la Cámara de Comercio de Medellín titulado “La calle como forma de sobrevivencia gaminismo, prostitución infantil y menor trabajador en el centro de Medellín”.

Más adelante, para el año 2006 el “Plan de acción nacional para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años” realizando un análisis de situación, desarrollo y aplicación de las normas, atención, restitución y reparación, prevención, fortalecimiento institucional y participación autónoma de NNA de la ciudad de Medellín ante la ESCNNA; revelando que el municipio tiene falencias en planes y acciones específicas sobre la problemática en materia de prevención y atención, una

ausencia en el seguimiento de la atención a las víctimas (Colombia. (ICBF- UNICEF y otros, 2006 p.154). La ciudad cuenta con las siguientes políticas públicas para combatir el turismo sexual y la explotación sexual en niños, niñas y adolescentes:

Acuerdo 09 de 2006. Por el cual se establece una Política Pública para la Prevención y Atención de las violencias sexuales que afectan a la ciudadanía, principalmente a mujeres, niñas y niños en la ciudad de Medellín.

Acuerdo 084 de 2006. Adóptese la Política Pública de protección y Atención Integral a la Infancia y la Adolescencia como política social para la ciudad de Medellín, acorde con la Ley de Infancia y Adolescencia, la cual trabajará dentro del marco que le proporcionan los tratados internacionales para la protección de la Infancia, en especial la Convención Internacional sobre los derechos de los Niños, ratificada mediante la Ley 12 de 1991, los protocolos facultativos de dicha Convención y demás directrices internacionales y nacionales.

Acuerdo 148 de 2009. Por medio del cual se establecen medidas tendientes a la prevención y sanción del abuso y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el municipio de Medellín.

Acuerdo 050 de 2009 Establece medidas tendientes a la prevención y sanción del abuso y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el Municipio de Medellín.

Acuerdo 20 de 2011. "Por medio del cual se modifica el Acuerdo 09 de 2006 y se hacen ajustes a la Política Pública para la Prevención y Atención de las violencias sexuales que afectan a la ciudadanía, principalmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Medellín."

Acuerdo 58 de 2011. "Por el cual se adopta una política pública de Atención Integral a la Primera Infancia Buen Comienzo, se desarrolla un Sistema de Atención Integral y se modifica el acuerdo 14 de 2004".

Acuerdo 30 de 2013. Por medio del cual se adiciona el Acuerdo Municipal 85 de 2006, se acoge la estrategia nacional para prevenir y erradicar las peores formas de trabajo infantil y proteger al joven trabajador 2008 - 2015 o la que haga sus veces".

Acuerdo 19 de 2014. "Por el cual se actualiza y adopta la política pública de juventud".
Acuerdo 54 de 2015. "Por medio del cual se redefine la regulación municipal sobre la política pública de primera infancia, el programa Buen comienzo y se dictan otras disposiciones.

Otras estrategias implementadas en Medellín para atacar la ESCNNA asociadas al turismo sexual se enfocaron en la concientización, el principio de corresponsabilidad, el conocimiento de la ley y la educación; realizando acciones como el generar espacios de articulación institucional que promuevan, garanticen y consoliden a Medellín como un escenario local de turismo responsable y libre de delito; fortalecimiento del liderazgo de la administración municipal en la construcción de un escenario local de turismo responsable y libre de delito; capacitaciones a las autoridades locales y a los prestadores de servicios turísticos del municipio; promover la corresponsabilidad de actores privados con acciones de prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas en contextos de viajes y turismo.

Parte del alcance de este trabajo conjunto se resaltó durante la duodécima edición de los Premios de la OMT a la Excelencia y la Innovación en el Turismo, en donde 100 proyectos resultaron seleccionados en cuatro categorías dejando como finalistas a 16 iniciativas, entre ellas la colombiana "Turismo responsable y libre de delitos en Medellín", de la Alcaldía de Medellín, en la categoría de Innovación en Políticas Públicas y Gobernanza.

Diversos sectores de la ciudad se han manifestado por el aumento evidente de la ESCNNA y del turismo sexual-, un ejemplo de ello fue las declaraciones de Iván Felipe Muñoz, profesor de la Universidad de Antioquia e integrante de la Mesa Intersectorial en contra de este flagelo:

“Moralmente no hay un rechazo fuerte en contra de la explotación. Aún hay tolerancia frente al tema, pues en ocasiones las personas se justifican diciendo que los niños y niñas se prostituyen de forma consciente, que lo hacen para ganar dinero y piensan que el victimario les hace un favor y no un daño” (El Espectador, 2014).

Desde el Concejo de Medellín, para la época la señora Nataly Vélez, concejala del Centro Democrático y habitante de la comuna 10, argumenta que desde la corporación el tema fue tratado en una plenaria y por eso hoy cuentan con la comisión accidental 150; además es uno de los ítems que hace parte del plan de reestructuración del Centro de Medellín.

Dentro del Plan de Desarrollo hay dos apuestas que nunca habían existido, en ninguna administración municipal, el primero es cero niños explotados sexual y

comercialmente en el municipio de Medellín. Es una meta difícil de alcanzar, pero por lo menos hay una apuesta, donde no debemos ser soñadores sino que caminar hacia eso...El tema es estructural; uno es la desarticulación de la familia, cada vez vemos más padres desinteresados por la formación de sus hijos, no se interesan por lo que en realidad están haciendo; el otro es el tema social, encontramos que estos casos se presentan en las comunas con mayores vulneraciones sociales y necesidades económicas y finalmente está el tema cultural, porque no podemos naturalizar o decir que toda la vida ha pasado esto (El Tiempo, 2016).

En el 2016 Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia –SISC– llevó a cabo un estudio llamado Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes asociada al turismo en Medellín, 2016, donde se realizó una investigación de carácter exploratorio descriptivo sobre esta problemática. Este documento se compone de tres apartados. El primero de ellos, presenta las características comunes en las historias de vida de las víctimas de este fenómeno, haciendo énfasis en las vulneraciones previas y concomitantes que han padecido y que, a su vez, se consideran como factores de riesgo de la explotación sexual de menores. El segundo apartado, expone la fenomenología de este delito, realizando una aproximación a la forma en que se desarrolla actualmente (2016) la problemática estudiada, específicamente en la zona céntrica de El Poblado y en el contexto del turismo extranjero.⁷

Campañas de comunicación pública para la prevención de la ESCNNA

Para el año 2013, la Empresa de Seguridad Urbana (ESU) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2013) desarrollaron la investigación titulada “Estudio exploratorio descriptivo de la dinámica delictiva del tráfico de estupefacientes, la trata de personas y la explotación sexual comercial asociada a viajes y turismo en el municipio de Medellín, Colombia” donde se determinó la existencia de una oferta de servicios sexuales ilícitos, que agrega valor al consumo de drogas por parte de turistas que llegan a la ciudad.

⁷ Esta es la última investigación sobre ESCNNA realizada por la Alcaldía de Medellín (PQR, 201730261628, 2018).

Con este estudio previo se logó en el año 2014 el convenio de cooperación n°4600056598 suscrito entre la Alcaldía de Medellín y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2016) el cual abarca las estrategias municipales de turismo responsable y libre de delito en Medellín para la prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Una de las estrategias implementadas en Medellín fue con el Programa Turismo Responsable es una iniciativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Fondo de Promoción Turística que busca promover el ejercicio ético del turismo por parte de turistas, prestadores de servicios turísticos y comunidad receptora y tuvo como elemento central la Campaña “Turismo Libre de Drogas”- “Drug Free Country” dirigida a los turistas extranjeros con el fin de promover otro tipo de motivaciones para su visita al país.

Durante el mismo año, la Alcaldía de Medellín se vinculó a la campaña nacional “Con la trata de personas, No hay trato” liderada por el Ministerio del Interior. Esta campaña parte de la idea de utilizar manifestaciones artísticas como herramientas pedagógicas con el objetivo de transformar los imaginarios individuales y sociales sobre la trata de personas e impactar en la toma de decisiones, tanto a nivel nacional como territorial en la implementación de la política pública contra este delito y así mismo a nivel personal.

En Medellín esta campaña se realizó con una exposición artística utilizando maniqués los cuales tenían mensajes de sensibilización sobre este fenómeno; estuvo instalada en sitios estratégicos de la ciudad: Terminal de transporte, Plazoleta del Centro Administrativo la Alpujarra y Plaza Botero y en total la exposición fue visitada por un promedio de 22500 personas.⁸

Con el objetivo de concientizar a la ciudadanía en torno al rechazo de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Medellín, la subsecretaría de turismo, la Secretaría de Inclusión Social y Familia, la secretaría de Comunicaciones y UNODC crearon y ejecutaron la campaña de comunicación pública con el mensaje “No Permito la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes” la cual se lanzó el día 6 de

⁸ El video promocional de la exposición puede verse en los siguientes links: https://www.youtube.com/watch?v=LqAqmzBA-lk&list=PLy9piZVZJ_IcyEfvxOphZmZEMzoxG3Yhd&index=2

febrero de 2015, en una rueda de prensa liderada por el Alcalde de Medellín, la Procuradora delegada para la infancia y la familia y el coordinador territorial de UNODC.

La campaña se posicionó a través de las siguientes herramientas: Producción de un video para Televisión y cine con pauta en medios masivos locales y regionales. En este video participaron celebridades comprometidas y sensibilizadas con la infancia y la adolescencia, como una estrategia de prevención y movilización social contra la explotación sexual⁹. Además se realizó la impresión de piezas de comunicación como manillas, tatuajes de agua, calcomanías de pared, calcomanías de vidrio para taquillas, taxis, buses o carros particulares, afiches y camisetas para restaurantes y lugares de atracción turística; ubicación de imágenes en paraderos de buses y vallas publicitarias; la activación en redes sociales con la etiqueta #NOPERMITO y pauta publicitaria en las estaciones Prado, Parque Berrío y Poblado del Metro de Medellín.

Es de resaltar que la Alcaldía de Medellín por medio de la Unidad de Niñez, Secretaría de Inclusión Social y Familia tiene vigente el proyecto Crecer con Dignidad que opera con la Política Pública de Infancia y Adolescencia del Municipio, buscando el mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, a través de servicios sociales que permiten iniciar o dar continuidad a las ruta de restablecimiento de derechos inobservados, amenazados o vulnerados(Alcaldía de Medellín, 2018). El proyecto Crecer con Dignidad se estructura en procesos misionales y procesos de apoyo, que fundamentan su quehacer en la ley 1098 de 2006, la Política Pública de Infancia y Adolescencia de la Ciudad de Medellín, los Lineamientos Técnicos y Estándares del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En el Plan de desarrollo 2016-2019 Medellín cuenta con vos, liderado por el Alcalde Federico Gutiérrez, la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos demuestra que la ESCNNA es un fenómeno clasificado como uno de los más in visibilizados y complejos de todos los asociados a la seguridad en Medellín (Alcaldía de Medellín, 2016-2019). Es por esta razón que hace parte de uno de los delitos priorizados dentro del Plan.

⁹ En el siguiente link se puede ver el video de la campaña #No Permito la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes: https://www.youtube.com/watch?v=LT_SVfOupxY&feature=youtu.be

Discusión

El tratamiento legislativo, jurídico y político de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes asociadas al turismo sexual en la ciudad de Medellín que se logró identificar es de el concepto de corresponsabilidad el cual comprende a la familia, al Estado y a la sociedad evidencia una gestión débil o ausente en la protección de los derechos de la infancia en el contorno, nacional y local; esto es preocupante ya que esta población conforma uno de los grupos más vulnerables, por ser sujetos desafiados a situaciones de desigualdad, discriminación, explotación, violencia y pobreza, por ello es que a través de la Constitución Política de 1991, se han reconocido de carácter fundamental, derechos que protegen de manera prevalente la niñez, haciendo parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional que articula herramientas y mecanismos del marco internacional de los derechos humanos para asegurar la supervivencia y el desarrollo pleno de la niñez.

Es así como se identifica una fractura en el principio de corresponsabilidad, pues si bien el Estado es garante de derechos, la familia también es responsable de que eso suceda y cuando en ella se presentan diversas manifestaciones de violencia que obligan a un menor a salir de su hogar y al consumo de drogas, se convierte en un ser más propenso para la explotación. Al igual que la sociedad, se debe estar alerta en la protección de los niños incentivando a la denuncia, solidaridad y respeto.

A continuación se realizara la interpretación crítica y el análisis de los resultados investigativos bajo la luz del artículo 44 de la carta política.

La Familia

Se identifica los ámbitos que se pueden convertir en factores de riesgo y vulnerabilidad frente a la ESCNNA corresponden a distintos aspectos del sistema social como las prácticas culturales, relaciones sociales, creencias y prácticas en la familia, el hogar y los contextos más cercanos a la niñez para su construcción subjetiva como individuo.

Los factores de riesgos sociales y culturales que afectan principalmente a la familia y a los niños, niñas y adolescentes en conexión a la Violencias Sexuales en su modalidad de ESCNNA

son la concepción de los menores de edad como objeto y no sujeto de derechos; publicidad y medios de comunicación que ayudan y fomentan la naturalización del abuso; la dinámica familiar que afecta los factores de protección y autoprotección; la necesidad familiar de dejar al niño, niña y adolescente al cuidado de otros; falta de figuras protectoras; niño, niña y adolescente como proveedor de la familia; alteraciones en salud mental en miembros de la familia y no acceso a los servicios de salud mental; consumo de estupefacientes en integrantes de la familia; pobreza individual y familiar; desconocimiento de rutas de atención; desescolarización; acoso por actores al margen de la ley; presión de grupos armados; relaciones sexuales tempranas; concepción del dinero fácil; el mal uso a las redes sociales y la música con alto grado de contenido sexual.

Las familias que fomentan el delito de explotación sexual de los menores consideran que es una opción de generar ingresos de manera rápida y momentánea haciendo que los padres impulsen a los menores a tener parejas de mayor edad y que sea extranjero pues es señal de que tiene dinero y esto ayudara a salir de su condición de pobreza. La desarticulación de la familia se ve reflejada en los padres desinteresados por la formación de sus hijos o hay una ausencia de estos; los hijos no planeados o no deseados, al igual que los hijos frutos de embarazos adolescentes.

El vincular estas familias a procesos de reconstrucción familiar brindada por el ICBF y la Fundación Renacer suelen ser complejos y costosos ya que la pobreza reina sobre las comunas de Medellín; la ausencia de recursos dificulta la ejecución de planes en pro de mitigar los factores de riesgo a los que son expuestos los menores de edad como la violencia infantil, que si bien, observando sus estadísticas podemos analizar que durante los años 2014 al 2017 el reporte de casos oscilo entre 106.30 a 103.88 casos, manteniendo un reporte similar durante los 4 años.

Lo mismo ocurre con la violencia intrafamiliar que durante el año 2014 reporta 102.72 casos, en el año 2015 reporta 206.67 casos, en el año 2016 reporta 204.81 casos y en el año 2017 reporta 201.36 casos; estos no disminuyen de una manera contundente.

En la Violencias sexuales el reporte de los exámenes medico legales por presunto delito sexual realizado en niños, niñas y adolescentes en Medellín durante el año 2014 se practicaron 891 exámenes, en el año 2015 reporta 1000 exámenes, en el año 2016 reporta 955 exámenes y en el año 2017 reporta 1168 exámenes; esto refleja un aumento en las diversas manifestaciones de la

violencia sexual, solo que no se brindaron estadísticas específicas de cada una de estas ya que son tramitadas en conjunto dificultando el reconocimiento de la ESCNNA asociada al turismo.

El Embarazo infantil y adolescente debe de ser asumido tanto por el niño y la niña, ambos en conjunto para crear conciencia de la responsabilidad de relaciones sexuales a temprana edad y de hijos no deseados. La tasa de embarazos entre menores de edad sigue siendo muy alta, el incentivar a los métodos de planificación y brindar el acceso a estos sería una solución educativa y preventiva. El embarazo en las niñas genera inequidad de género dejando en la sociedad mamás solteras y padres ausentes. La figura de las niñas está erotizada generándoles ciertos estereotipos de belleza que incentiva a las relaciones a temprana edad.

La dependencia a sustancias psicoactivas a temprana edad está cada vez más latente en zonas como parques y lugares de encuentro masivos; se observa una tolerancia por parte de la sociedad al encontrarse con un menor de edad consumiendo estupefacientes en las calles de Medellín; la ausencia de los padres o los mismos padres consumidores de drogas dificultan la rehabilitación efectiva de un menor sumergido en el consumo.

Vulneraciones como las mencionadas anteriormente generan en las menores responsabilidades ajenas a su edad, destruyendo la infancia y anulando la familia y promoviendo la ESCNNA como la única forma de sostenimiento.

La Sociedad

La problemática toca a todos los ciudadanos, pues en la cadena de explotación sexual infantil también participan taxistas, vigilantes de bares, recepcionistas o empleados de hoteles que ofrecen a los turistas la posibilidad de tener un encuentro sexual con menores de edad.

Se evidencia el progreso y la pacificación de la ciudad que ha traído consigo un aumento exponencial del número de turistas que la visitan, pero ha provocado también un daño colateral inesperado: el aumento del turismo sexual; pues el pasado histórico marcado por el narcotráfico y la venta de la virginidad infantil se ha naturalizar aceptando que siempre se vive este fenómeno.

Los medios de comunicación ejercen presión social respecto a la protección a la niñez y el incremento del turismo sexual; después de la publicación de los artículos manifestando la problemática cultural que se vive en la tierra del narco Pablo Escobar, se puede analizar el

contexto en el que se encuentra calificada la ciudad de Medellín a nivel internacional, donde la pobreza, la falta de oportunidades y la violencia siguen gobernando en las comunas; atrofiándose la infancia y volviendo las problemáticas sociales como algo cotidiano.

Esto genera un riesgo latente, porque en diversas partes del mundo, Medellín se está vendiendo con un paquete turístico que incluye sexo con menores de edad, drogas y estadía llevando a que ciudadanos extranjeros vengán a infringir derechos y a poner en riesgo la dignidad de sus habitantes; viajan a Medellín a realizar actividades que son ilegal en sus países ya que conocen su normatividad y la de Colombia parece inexistente. En la ciudad el turismo genera empleos formales, pero paralelamente hay una cultura ilegal que incluso se promueve desde las redes sociales.

La ESCNNA asociada al turismo es una problemática que refleja la cultura en la que crecen los menores de edad, la historia del narcotráfico marcó de una manera negativa la vida social de los paisas dejando cicatrices difíciles de esconder, saliendo siempre a luz el consumo de cocaína, marihuana y demás estupefacientes que se consiguen fácilmente en los barrios de la ciudad; siendo reconocidos por la belleza de nuestras mujeres y lo económico que es la fiesta con drogas.

Es preocupante que la sociedad no sea una aliada en la tarea de sensibilización sobre los efectos nocivos de la explotación sexual, pues se sigue incentivando esta violencia por medio de las redes globales y del turismo. Se debe incentivar a programas, campañas y planes tendientes a informar por cualquier medio sobre la prostitución, la pornografía y el abuso sexual con menores de edad, sus causas y efectos y la responsabilidad del Estado y de la sociedad, de combatirlos y prevenirlos.

La alianza interinstitucionales entre el Estado y sociedad civil refuerza a que participen en el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas públicas en materia de familia y de protección a la niñez y a la juventud. La organización más destacada que vinculada al sistema es la Fundación Renacer quien trata de trabajar de manera coordinada con el Estado atendiendo a los menores de edad maltratados, hace seguimiento a las decisiones que tomen las autoridades y ejerce labores de vigilancia de las autoridades encargadas de la atención a las víctimas y de la investigación y conocimiento de los delitos contra la libertad y las formación sexuales cuando los menores son víctimas.

La información a la sociedad debe llegar a todos los hogares para que se convierta en elemento orientador del uso de las redes y tanto los padres como sus hijas e hijos conozcan las diversas maneras como los proxenetas cautivan y conquistan a sus víctimas.

El Código de Conducta del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo plasmado en la Resolución 3840 de 2009 es una herramienta útil que debe de ser promovida de una manera más continua para incentivar a la abstención de ofrecer, dar información o conducir a turistas a planes de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes e informar a sus usuarios sobre las consecuencias legales en Colombia de la explotación y el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes y denunciar; al igual que el Manual de Buenas Prácticas para la Prevención del delito de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en el contexto de Viajes y Turismo se busca promover actividades turísticas responsables, pero no hay estadísticas de personas jurídicas o naturales prestadores de servicios turísticos que hayan delinquido dirigiendo, organizando o promoviendo actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad

El Estado

Medellín ha realizado una excelente tarea en internacionalizar la ciudad, pero no se está preparado para prevenir delitos asociados al turismo. Una muestra de su falta de preparación es la ausencia de estadísticas sobre ESCNNA, ya que son tramitadas de manera general como violencia sexual o delitos contra la libertad, integridad y formación sexual.

La policía Nacional no cuenta con unas estadísticas específicas de menores de edad víctimas de ESCNNA, cuenta con un registro general del año 2017 y del año 2018 por posibles casos de abuso sexual, lo cual no refleja la realidad de la problemática de una manera discriminada.

El ICBF por medio del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) cuenta con el registro estadístico de violencia sexual, el cual tampoco discrimina sus modalidades y muestra que más de 300 niños son abusados sexualmente anualmente en la ciudad de Medellín. Mediante los informes de gestión de los años 2014 al 2018 se reconoció programas con el objetivo de atender a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, en

cualquiera de sus tres modalidades: Abuso Sexual, Explotación Sexual Comercial y Trata con fines sexuales; integro la “Estrategia nacional de prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes –ESCNNA- en el contexto de viajes y turismo”; la cual tenía como objetivo sensibilizar a los actores de la cadena productiva del sector turístico frente a la promoción del Turismo Responsable; fortalecieron la campaña #OjosEnTodasPartes como Estrategia Nacional de Prevención de la ESCNNA como delito de lesa humanidad; fortalecer la línea virtual Te Protejo: www.teprotejo.org, para la prevención de la violencia y violencia sexual y reglamenta el Fondo contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrito al ICBF creando una cuenta corriente para recaudo de multas.

La Fiscalía General de la Nación posee información de aquellos procesos en donde el delito principal (de reparto) o delito secundario (conexo) corresponde al: a. Demanda de explotación sexual comercial con menor de 18 años. Art 217A. b. Estímulo a la prostitución de menores. Art. 217. c. Inducción a la prostitución. Art. 213. d. Pornografía con menores Art. 218. f. Proxenetismo con menor de edad Art. 213A. g. Turismo sexual. Art.219.

El Número de entradas registradas de noticias criminales en el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) en total durante los años 2014, 2015,2016, 2017 y 2018 son: Demanda de explotación sexual comercial con menor de 18 años. Art 217A: 141 SPOA; Estímulo a la prostitución de menores. Art. 217: 7 SPOA; Inducción a la prostitución. Art. 213:204 SPOA; Pornografía con menor Art. 218: 428 SPOA; Proxenetismo con menor de edad Art. 213A: 86 SPOA; Turismo sexual. Art.219: 2 SPOA.

Una total ausencia de SPOA en el artículo 219 Turismo sexual, se puede deducir que hay una ausencia de denuncias y de investigaciones de oficio

El Número de actuaciones registradas durante los años 2014, 2015,2016, 2017 y 2018 de los delitos anteriores es: 567actuaciones registradas. Considero que las actuaciones están limitadas puesto que es una problemática latente y se necesita agilidad procesal en pro de las víctimas.

El Consejo Superior de la Judicatura enseña la gestión de los despachos judiciales a nivel nacional tomando la estadística de los procesos por el bien jurídico tutelado, ósea delitos contra la libertad la integridad y formación sexuales; en su informe del año 2017 s se puede visualizar la demanda de procesos según delito sexual Contra la libertad, integridad y formación sexuales, del

proxenetismo - Turismo sexual para el año 2014 reportando 20 procesos, en el año 2015 reportando 275 procesos, en el año 2016 reportando 58 y en el año 2017 reportando 65. Así mismo, el subtipo Turismo Sexual presenta un alto crecimiento al pasar de 20 procesos en 2014 a 65 en el año 2017, aunque cabe destacar el pico presentado en el año 2014 con 275 demandas el cual ha disminuido.

Es notable el aumento de este delito a nivel del país, y es una muestra de un inicio en la transformación cultural en incentivar a denunciar y que se inicie los correspondientes procesos en pro de proteger a los menores de edad.

Medellín cuenta con el 1.038 de Ingresos efectivos por demanda de justicia por delitos sexuales contra menores de 14 en el año 2017; ubicándolo en el municipio numero cuarto con procesos de esta índole.

Desde la legislación penal, no se encontró una razón criminológica para la derogación del tipo penal del turismo sexual pues no se asimila esta figura a la trata de personas, no se identificó su vinculación con el turismo sexual. La definición de turismo sexual que contempla nuestro Código enseña que esa conducta se refiere a personas naturales o jurídicas dedicadas a la empresa del turismo y que se dedican a organizar viajes, excursiones y demás actividades de esta índole con el fin de llevar a cabo encuentros sexuales con menores de edad, es decir, menores de 18 años. La pena se aumenta hasta en la mitad cuando las víctimas son menores de 12 años. La trata de personas es el traslado de personas con los fines señalados como la prostitución, la mendicidad, la pornografía, la servidumbre por deudas, el trabajo forzado y la esclavitud.

Se puede observar el gran vacío normativo que dejó el legislador al derogar el artículo 219 y tipificar la conducta con el nuevo artículo 188; pues para que se incurra en este tipo penal es necesario que suceda el traslado del menor, pero cuando este es explotado para actividades de turismo sexual en su mismo territorio sin ningún traslado, se genera un vacío legal que conlleva a la impunidad si se plantea la tesis de que el menor víctima de actividades de turismo sexual no se aleja de su entorno cotidiano y los lugares donde es obligado a prestar sus servicios son lugares cercanos como las zonas rosas de las ciudades, hoteles y lugares que son frecuentados por extranjeros; al no tener tipificado claramente la figura del turismo sexual se tendría que buscar otro tipo penal en el que se evidencie la explotación sexual o proxenetismo.

El proyecto de Ley Proyecto de Ley No. 099 de 2013 Senado “Por medio de la cual se modifica el artículo 219 de la Ley 599 de 2000” el cual busca modificar el párrafo segundo del artículo 219... La pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de doce (12) años”, debe de volver a ser presentado por medio de la Ley 5 de 1992, artículo 191. Trámite de Urgencia, incrementando a 14 años la edad de la víctima para que se aumente a la mitad la pena; ya que en materia penal es considerado que a partir de los 14 años es válido el consentimiento sexual, ósea que antes de esta edad se entiende que la persona es incapaz de pronunciar juicio alguno sobre la ejecución de un acto sexual pues no cuenta con la madurez psicológica necesaria para ello. Además debe ser coherente con la normatividad penal y la legislación internacional. Sin olvidar que Ley N° 1329 que en el parágrafo del artículo 3 establece que “el consentimiento dado por la víctima menor de 18 años, no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal”

Por el tráfico de estupefacientes y la falsedad en documento son delitos que hacen que los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual sean re victimizados por la imputación de estas conductas. Por eso se considera que no deben ser procesados ni penalizados, si no que necesitan una atención integral.

La Operación Jake, permitió reconocer varias características propias de la dinámica actual de este delito. En primer lugar, se evidencia que la participación de los extranjeros en esta problemática se ha intensificado, traspasando el rol de explotadores-clientes al convertirse en quienes lideran este negocio criminal. Por otro lado, también se constata que la oferta de explotación sexual en Medellín cada vez es más estructurada; los servicios ofrecidos tienen en cuenta las necesidades de los explotadores-clientes. Por último, este caso muestra la importancia que han ido tomando casas y apartamentos amoblados en la realización de este tipo de prácticas delictivas. Dichos espacios de alojamiento, son poco controlados por las autoridades competentes debido a su cantidad y ubicación (lugares privados), lo que favorece su utilización para la comisión de delitos por parte de los delincuentes.

En consecuencia, al iniciar el correspondiente proceso penal contra Jay Harry Drivas, según lo dispuesto en el Código Penal y en el de Procedimiento Penal Colombiano ante las autoridades judiciales, se inició el proceso administrativo de restablecimiento de derechos a la víctima establecido en la Ley de Infancia y Adolescencia ante el Defensor de Familia adscrito al

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a la menor de 13 años víctima de ESCNNA. La menor tuvo que enfrentar un proceso dos años, lo cual es complejo y prefirió el desinterés.

Con este caso se considera que la normatividad en materia de ESCNNA no es laxa puesto que siempre se da detención en establecimiento de reclusión, no son aplicables medidas no privativas de la libertad, no se otorgará el beneficio de detención en el lugar de residencia. No procederá la extinción de la acción penal en aplicación del principio de oportunidad, no procede las rebajas de pena con base en los preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado y tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo.

La falencia se presenta es en el proceso de judicialización de la ESCNNA ya que resulta ser algo complejo de comprobar y lo que suele suceder es que se les imputen cargos por delitos de abuso o de violencia sexual en lugar de imputarles explotación sexual a los victimarios, lo que hace que las estadísticas de casos registrados de ESCNNA sean solo estimaciones. Como se mencionó anteriormente, estos casos son identificados o registrados como abuso sexual o como “delitos sexuales” cuando en verdad corresponden a ESCNNA. Existen inconsistencias en la normatividad penal, se presenta dificultad en la aplicación de la normatividad existente tanto en el proceso jurídico de atención a víctimas como en la judicialización de los agresores. Existe desarticulación y falta de compromiso en la coordinación entre organizaciones gubernamentales, el sector privado y organismos internacionales, en el ámbito local, departamental y nacional.

La complejidad para identificar la ESCNNA asociada al turismo, que se inicie su investigación de oficio y su efectiva judicialización se ve relacionada con la falta de elementos probatorios frente a la captura e iniciación del proceso de investigación y judicialización de los victimarios; las dificultades para conseguir capturas en flagrancia para que el proceso sea más ágil y efectivo; desconocimiento de la comunidad en general sobre el concepto de víctima; falta de órdenes judiciales a corto plazo y efectividad en los respectivos allanamientos en los lugares donde se presenta la ESCNNA; la idea de que el explotador puede ser cualquiera dificulta encontrar un perfil preciso, lo que limita las acciones frente a esta problemática y se delega la responsabilidad de prevenir la explotación sexual comercial infantil.

La Alcaldía de Medellín debe de hacer inversión en talento humano y ofertas de programas y rutas de atención; mejorar la articulación entre el estado y la sociedad civil;

optimizar el seguimiento a procesos; evitar la negligencia; incentivar a la denuncia; y acreditar credibilidad institucional y la operatividad de las rutas.

Se reconoce los estudios e investigaciones por parte de la Alcaldía para comprender el fenómeno de la ESCNNA asociada al turismo donde realiza un análisis de situación, desarrollo y aplicación de las normas, atención, restitución y reparación, prevención, fortalecimiento institucional y participación autónoma de los menores en la ciudad ante la ESCNNA; presenta las vulneraciones previas y concomitantes que han padecido y que, a su vez, se consideran como factores de riesgo de la explotación sexual de menores. Expone la fenomenología de este delito, realizando una aproximación a la forma en que se desarrolla actualmente.

Se cuenta con políticas públicas en materia de protección, prevención y atención a niños niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual pero en relación con el consumo de drogas asociado al turismo y la llegada de visitantes al país y a Medellín, no se encuentra alguna política pública que tenga como objetivo la implementación de medidas para su prevención, investigación y judicialización en el escenario nacional y local.

La Alcaldía trata de cambiar la historia negativa de la ciudad apostándole a el Programa Turismo Responsable es una iniciativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Fondo de Promoción Turística que busca promover el ejercicio ético del turismo por parte de turistas, prestadores de servicios turísticos y comunidad receptora y tuvo como elemento central la Campaña “Turismo Libre de Drogas”- “Drug Free Country”; se vinculó a la campaña nacional “Con la trata de personas, No hay trato” y ejecuto la campaña de comunicación pública con el mensaje “No Permito la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes” campaña que actualmente se ve en las terminales norte y sur de la ciudad con etiqueta #NOPERMITO.

Tiene vigente el proyecto Crecer con Dignidad y en el Plan de desarrollo 2016-2019 Medellín cuenta con vos, demuestra que la ESCNNA es un fenómeno clasificado como uno de los más invisibilizados y complejos de todos los asociados a la seguridad en Medellín (Alcaldía de Medellín, 2016-2019). Es por esta razón que hace parte de uno de los delitos priorizados dentro del Plan.

Conclusiones

Se logró demostrar el tratamiento legislativo, jurídico y político de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes asociadas al turismo sexual en la ciudad de Medellín desde el concepto de corresponsabilidad el cual comprende a la familia, al Estado y a la sociedad evidenciando una gestión débil en la protección de los derechos de la infancia en el contorno, nacional y local.

Por parte de la familia se encontró estadísticas que respalda el aumento de la violencia desde este nudo, creando factores de riesgo que convierten a los menores de edad en víctimas vulnerables a la ESCNNA; facilitándole a los explotadores que tengan un dominio sobre ellos. Vulneraciones a las que son sometidos los menores de edad generan en ellos responsabilidades ajenas a su edad, destruyendo la infancia, anulando la familia y promoviendo la ESCNNA como la única forma de sostenimiento. Se reconoce la alta complejidad de vincular a las familias en procesos de ayuda y prevención, es clara la fractura en las familias paisas ya que se presenta ausencia de padres y poca disciplina en la formación de los menores.

Por parte de la sociedad, esta problemática toca a todos los ciudadanos, algunos participando en la promoción del turismo sexual a través de medios de comunicación y otros omitiendo la denuncia de este flagelo, marcando la historia cultural negativa que tiene la ciudad entorno al narcotráfico y la prostitución, creando imaginarios de clandestinidad llamando la atención de turistas tóxicos.

Medellín no está preparado para prevenir delitos asociados al turismo. Una muestra de su falta de preparación es la ausencia de estadísticas sobre ESCNNA, ya que son tramitadas de manera general como violencia sexual o delitos contra la libertad, integridad y formación sexual. Instituciones como La policía Nacional no cuenta con estadísticas específicas de menores de edad víctimas de ESCNNA si no con estadísticas de abuso sexual; el ICBF por medio PARD cuenta con el registro estadístico de violencia sexual, el cual tampoco discrimina sus modalidades; la Fiscalía General de la Nación posee información de aquellos procesos en donde el delito principal (de reparto) o delito secundario (conexo) evidenciando una total ausencia de SPOA sobre el delito del artículo 219 Turismo sexual, se puede deducir que hay una ausencia de denuncias y de investigaciones de oficio ya que solo presenta dos casos registrados en el 2016.

La normatividad penal debe de ser coherente y acorde a los tratados internacionales a los que pertenece, por lo tanto se debe de promover proyectos de ley encaminados a corregir los errores legislativos. La normatividad penal no es laxa puesto en esta clase de delitos no se conceden ninguna clase de beneficios ni subrogados penales. Se reconoce que la falencia se presenta es en el proceso de judicialización de la ESCNNA y su complejidad para identificarla desde la etapa investigativa.

La intervención institucional en política local y nacional afronta un fenómeno invisibilizado entorpeciendo las soluciones efectivas para erradicarlo. Se logró identificar un incremento en los procesos de denuncia de explotadores sexuales. Aun así, persiste la lentitud en los procesos de investigación, judicialización y condena de los responsables, dilatando los juicios.

Es necesario implementar mecanismos de fomentación positiva para un turismo responsable y libre de delitos que sea con fines preventivos y sancionatorios, respaldando los derechos de los niños, niñas y adolescentes ; pues la Alcaldía de Medellín se empeña en tratar de olvidar los rezagos históricos que marcan el territorio y generaron este fenómeno sin abarcar la ESCNNA desde su historia pues cualquier intento de borrar el pasado de un territorio como estrategia de promoción turística se verá inútil ya que es el mismo turista independientemente de sus incitaciones se encarga de avivar el fenómeno y es quien dentro de la búsqueda de prácticas legales o ilegales manifiesta un paulatino interés por conocer el pasado de la ciudad que ha escogido como destino. Debe de hacer inversión en talento humano y ofertas de programas y para las rutas de atención; articulación entre el estado y la sociedad civil; mejorar el seguimiento a procesos; evitar la negligencia; incentivar a la denuncia; y acreditar credibilidad institucional y la operatividad de las rutas.

Garantizar y hacer valer los derechos de estos sujetos menores durante la totalidad del proceso judicial en el que se vean envueltos, con una adecuada indemnización, una garantía de no repetición de los hechos que originaron su victimización, evitar la re-victimización para las víctimas superar lo vivido y reintegrarse a la sociedad sin secuelas, buenos escenarios de rehabilitación física y psicológica, y la plena satisfacción de sus derechos y garantías dentro y

fuera de los estrados. Realizar el acompañamiento a las víctimas, además de un abogado que las represente en el proceso y recursos para comparecer a las diligencias.

Se requiere una mayor participación del Estado, no solo en cuanto a recursos económicos, sino en cuanto al diseño y ejecución de políticas públicas en este campo. Es necesario aumentar, cualificar y especializar el número de investigadores, Fiscales y jueces dedicados exclusivamente a los delitos sexuales, al mismo tiempo de dotarlos económica y logísticamente para adelantar las investigaciones en curso. Par que la normatividad administrativa sea efectiva, las autoridades de Policía y Fiscalía deben aumentar la vigilancia en establecimientos tales como bares, discotecas, hoteles, y demás espacios que se presente ESCNNA con el fin de identificar las víctimas de explotación sexual y sancionar a quienes participan y estimulen esta clase de delito.

Es necesario fortalecer las investigaciones judiciales que permitan procesar a los responsables de la utilización de niños, niñas y adolescentes en la comisión de estos hechos delictivos e incentivar a la denuncia; es importante que las autoridades judiciales indaguen el rol que los grupos delincuenciales organizados nacionales y trasnacionales están jugando en delitos asociados a la explotación sexual con utilización d medios de comunicación.

Recomendaciones

Las víctimas de explotación sexual no deben de ser penalizados por conductas delictivas como la falsedad de documento personal y tráfico de estupefacientes, esto es importante para poder dar una protección y garantías a sus derechos ya que al cometer estos delitos se encuentran en el marco de la misma situación de violación a sus derechos.

Mejorar las investigaciones judiciales y criminales que permitan procesar a los responsables de la utilización de niños, niñas y adolescentes para la explotación sexual; evitar el vencimiento de términos procesales y garantizar una efectiva justicia con mecanismos de restablecimiento de derechos.

Fortalecer los mecanismos de información, denuncia e identificación de las víctimas. También se debe fortalecer a las entidades y organizaciones que conocen los casos en primera instancia, definidos en la ruta de atención integral a víctimas, para que adopten sistemas de alertas y mecanismos de respuesta inmediata sin comprometer la seguridad de las víctimas.

El Estado debe asumir las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño respecto al sentido de la prevención con acciones específicas, focalizadas en los grupos de niños y niñas más vulnerables, que vayan más allá de la información, divulgación normativa y sensibilización, logrando el empoderamiento de los ciudadanos y las comunidades para enfrentar los factores de riesgo para la ESCNNA.

Impulsar la investigación de la ESCNNA desde la academia y facultades de derecho de las universidades, pues es un fenómeno social actual del cual se tiene muy poca información, se evidencia una omisión de denuncia dificultando tener estadísticas concretas de este fenómeno, sus víctimas y victimarios, implementando una correcta identificación y recepción de los casos, teniendo en cuenta los factores objetivos que cumplan con las características de la explotación sexual.

Es necesario implementar un modelo de empoderamiento jurídico y representación judicial de NNA víctimas de explotación sexual con enfoque desde los derechos humanos promoviendo valores que garanticen el respeto a la dignidad humana, como lo sería articular la denuncia por parte de la sociedad mediante la incentivación y la movilización social; un enfoque

de género y un enfoque empoderado en la intervención de los menores víctimas teniendo presente la Protección Integral, el Interés Superior del Niño o Niña y la Corresponsabilidad

Incentivar a la denuncia y castigar a la omisión de esta, pues la indiferencia social genera perjuicios insanables en nuestra ciudad como lo es la pérdida del proyecto de vida de los menores víctimas de la ESCNNA, por eso es necesario tener valores en nuestra sociedad como el amor y el respeto a la infancia; una sana rehabilitación para las víctimas de este flagelo y retomar su proyecto de vida libre de delitos. No normalizar esta problemática.

Apostarle a diferentes movilizaciones sociales en contra de la ESCNNA para generar conciencia en la sociedad sobre este flagelo que afecta a la infancia y que la problemática no se siga legitimando. Lograr que la presión civil permita que los procesos de judicialización no dependan de la subjetividad de los fiscales, jueces o investigadores, sino de la objetividad en defender los derechos de la niñez y la adolescencia.

Referencias

- Alcaldía de Medellín (2016-2019). *Plan de desarrollo, Medellín cuenta con vos*. Alcalde Federico Gutiérrez, la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos. Recuperado de https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/SubportaldelCiudadano_2/PlandeDesarrollo_0_17/Publicaciones/Shared%20Content/Documentos/2016/PlandedesarrolloMunicipalConsolidadoV229FEB16.pdf
- Alcaldía de Medellín (2018). *Proyecto Crecer con Dignidad*. Recuperado de <http://www.cis.org.co/index.php/proyectos-en-ejecucion/crecer-con-dignidad>
- Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo (ANATO, 2015). *Alianza Ojos en todas partes*. Recuperado de <https://www.anato.org/es/agencias-de-viajes-se-unen-campa%C3%B1a-%E2%80%9Ccojos-en-todas-partes%E2%80%9D/agencias-de-viajes-se-unen-campa%C3%B1a-%E2%80%9Ccojos>
- Caracol Radio (2016). Gobierno de Medellín reconoce que crecen turismo sexual y ‘narcoturismo’. Recuperado de http://caracol.com.co/emisora/2016/05/03/medellin/1462274415_367894.html
- Caracol Tv (2014). *Comerciantes se unen contra las prácticas del turismo sexual*. Recuperado de <https://noticias.caracoltv.com/colombia/comerciantes-se-unen-contra-las-practicas-del-turismo-sexual>
- Castro; C. G (2011) *Manual de Derecho Penal, parte especial, Tomo 1*. Editorial Universidad del Rosario. Bogotá p. 273 2011
- Colombia. Congreso de la República (2000) Código Penal Colombiano- Ley 599 de 2000. Bogotá. Diario Oficial.
- Colombia. Congreso de la República (2002) ley 747 de 2002 "Por medio de la cual se hacen unas reformas y adiciones al Código Penal (Ley 599 de 2000), se crea el tipo penal de trata de personas y se dictan otras disposiciones". Bogotá. Diario Oficial.
- Colombia. Congreso de la República, (2006) Colombia. Congreso de la República. (2006). *Ley 1098 de 2006 (noviembre 8): por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia en Colombia*. Bogotá: Diario Oficial.
- Colombia. Congreso de la República, (2007) Colombia. Congreso de la República. (2007). *Ley 1146 de 2007 (julio 10)*. Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente. Bogotá: Diario Oficial.
- Colombia. Congreso de la República, (2009). LEY 1329 DE 2009 (julio 17) *Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes*. Bogotá. Diario Oficial No. 47.413

- Colombia. Congreso de la República, 2009) Colombia. Congreso de la República. (2009). *Ley 1336 de 2009 (julio 10)*. Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente. Bogotá: Diario Oficial.
- Colombia. Congreso de la República. (1997) *Ley 360 De 1997 por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones*. Bogotá. Diario Oficial.
- Colombia. Corte Constitucional (1994). Sentencia C- 146 de 1994 -Sala Quinta de Revisión- Ref.: Expediente T-12965. Magistrado Ponente José Gregorio Hernández Galindo
- Colombia. Corte Constitucional (2010) *Sentencia de Tutela n° 629/10, 13 de Agosto de 2010-* Acción de tutela instaurada contra bar discoteca/igualdad en la constitución. Reiteración. Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
- Colombia. Corte Suprema de Justicia (2012). *Casación 39160*. Sala de Casación Penal Magistrado Ponente Julio Enrique Socha Salamanca, Aprobado Acta No.300; Bogotá, D. C.
- Colombia. Ministerio de Comercio Industria y Turismo, 2014-2016). *Manual de Buenas Prácticas para la Prevención del delito de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en el contexto de Viajes y Turismo*. Bogotá.
- Colombia. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2009) *Resolución 3840 de 2009 Por la cual establece el Código de Conducta contemplado en el artículo 1° de la Ley 1336 del 21 de julio de 2009 y se dictan otras disposiciones*. Bogotá. Diario Oficial.
- Colombia. Presidencia de la República. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Presidencia de la República.
- Colombia. Senado y Cámara (2007) *PROYECTO DE LEY 109 DE 2007 CÁMARA, Por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores*. Congreso de la República. Bogotá
- Colombia. Senado y Cámara (2013). *Proyecto de Ley No. 099 de 2013 Senado "Por medio de la cual se modifica el artículo 219 de la Ley 599 de 2000"*. Karime Mota y Morad. Bogotá.
- Consejo Superior de la Judicatura (2014, 2016, 2016 y 2017) *Informe al Congreso de la República*. Rama Judicial del Poder Público Colombiano. Sistema de Información Estadística Judicial (SIERJU, 2014) Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.
- Discovery Channel (2018) "Colombia: La otra cara del placer", 'El Mercado de la inocencia'. Recuperado de <http://www.latam.discovery.com/investigacion/la-peligrosa-dinamica-del-turismo-sexual-en-colombia/>
- Echeverry-Campuzano, M. (2016). *Explotación sexual comercial asociada al turismo en Medellín. 2016* (documento interno-versión preliminar). Sistema de Información para la Seguridad y Convivencia (SISC) Alcaldía de Medellín. PQR radicado: 201730261628

- ECPAT y Fundación Renacer (2014) *.Informe de Monitoreo de País sobre La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas Y Adolescentes (ESCNNA) Colombia*. EndChildProstitution, ChildPornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes -Acabar con la Prostitución Infantil, la Pornografía Infantil y el Tráfico de Niños con fines Sexuales (ECPAT) y Fundación Renacer
- El Espectador (2014). *Hoteles y bares en Medellín, sellados por explotación sexual infantil*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/hoteles-y-bares-medellin-sellados-explotacion-sexual-in-articulo-523518>
- El Tiempo (2015 y 2016.). *Durante fin de año incrementa la explotación sexual infantil* Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16470069>(2015); *Así funcionan las redes de explotación sexual infantil en Medellín*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16652807> (2016);
- Entrevista J.27.P.C.M (2018). *Entrevista ESCNNA Juzgado 27 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín Proceso 20158000100- Delitos contra la libertad sexual*. Palacio de Justicia José Félix de Restrepo- La Alpujarra, piso 23, Juzgado 27 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín. Consulta de procesos <http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=xioReERWydPPhffTEGqaW2Dqemk%3d>
- Fiscalía General de la Nación (2018). *PQR con radicación 20186170015282, 2018, solicitud de información de ESCNNA asociado al turismo sexual, ciudad de Medellín*. Dirección de Políticas públicas y estrategias. Bogotá.
- Fundación Renacer. (2017). *Organización pionera en la erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes*. Recuperado de <https://fundacionrenacer.org/?p=10>
- Guillermo Galdos. (2014) *Virgenes en venta en Colombia en el 'burdel más grande del mundo'*. Channel4. Recuperado de <https://www.channel4.com/news/colombia-medellin-prostitution-virgins-gangs-pablo-escobar>
- ICBF (2015, 2016, 2017) *Informe de Gestión anual años 2015, 2016, 2017*. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
- ICBF- UNICEF y otros, (2006) *Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes menores de 18 años (ESCNNA)* Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), Organización Internacional del Trabajo (OIT), Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) y Fundación Renacer Recuperado de <https://www.unicef.org/colombia/pdf/ESCNNA.pdf>
- ICBF y OIM, (2015). *Diagnóstico para la construcción de la política pública sobre Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en Colombia*. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

- ICBF, OIM y USAID (2014-2017) *Observatorio del bienestar de la niñez*. Análisis de la situación de Explotación Sexual Comercial en Colombia, Una Oportunidad para Garantizar la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2014). *Observatorio del bienestar de la niñez. Insumos para la prevención de la violencia sexual en Colombia (2017)*. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), con el apoyo de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) PQR radicado: 1761188276
- Independent (2013) Colombia: The virgin auctions in Pablo Escobar's home town. Diario Británico. Recuperado de <http://www.independent.co.uk/news/world/americas/colombia-the-virgin-auctions-in-pablo-escobar-s-home-town-8867289.html>
- Ley 12 de 1991 (1991) *Convención Internacional de los Derechos del Niño*. Ley 12 de 1991, Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Bogotá. Diario Oficial.
- Pabón, P. A. (2013). *Código Penal Esquemático, cuarta edición 2015*. Editorial Ediciones, Doctrina y Ley LTDA.
- Pabón, P. A. (2013). *Manual de Derecho Penal Tomo II parte especial, 9ª edición*. Bogotá, Editorial Ediciones, Doctrina y Ley LTDA, (p. 291 y sig.)
- Policía Nacional (2018). *PQR con radicación 470114-20180614, solicitud de información de ESCNNA asociado al turismo sexual, ciudad de Medellín*. Policía Metropolitana del Valle de Aburra.
- Ratio Juris (2017). *Judicialización de la Explotación Sexual Comercial De Niños, Niñas Y Adolescentes (ESCNNA)*. Revista Ratio Juris Vol. 12 N. ° 24 (enero-junio 2017) pp. 87-110 © Unaula
- Semana (2014) “Prostitución en Medellín es peor de lo que muestra canal inglés”. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/concejal-denuncia-casos-de-explotacion-sexual-infantil-en-medellin/404005-3>
- Semana, (2014). *Medellín responde a la calificación de “mayor burdel del mundo”*. Recuperado de <https://www.semana.com/nacion/articulo/alcalde-de-medellin-responde-la-calificacion-de-mayor-burdel-del-mundo/403309-3>. “Prostitución en Medellín es peor de lo que muestra canal inglés” Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/concejal-denuncia-casos-de-explotacion-sexual-infantil-en-medellin/404005-3>
- Sistema de indicadores turísticos Medellín- Antioquia (SITUR 2018). *Ingreso anual de extranjeros nacionales e internacionales por punto migratorio Aeropuerto José María Córdoba*. Recuperado de http://situr.gov.co/estadisticas/df_me_cat_migr_anual/general
- Sistema Único de Información de la Niñez (SUIN 2018). *Reporte de indicadores violencia infantil, violencia sexual y los exámenes medico legales por presunto delito sexual*. Recuperado de <https://www.icbf.gov.co/estadisticas>, <http://www.suin-snbf.gov.co/suin/Pages/PorIndicador.aspx?id=2>

- Torres, W. (2011). *Lecciones de Derecho Penal, parte especial, segunda edición*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá (pág. 877 y sig.).
- Turismo sexual en auge. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/opinion/editorial/turismo-sexual-en-auge-en-ciudades-de-colombia-150954> (2017) *Medellín tiene la tasa de embarazo adolescente más baja en 19 años* Recuperado de <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/medellin-tiene-la-tasa-de-embarazo-adolescente-mas-baja-en-19-anos-179910> (2018).
- UNODC (2013). *Estudio exploratorio descriptivo de la dinámica delictiva del tráfico de estupefacientes, la trata de personas y la explotación sexual comercial asociada a viajes y turismo en el municipio de Medellín, Colombia*. Alcaldía de Medellín y la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC). PQR radicado: 201730261628
- UNODC (2016). *Documentación de la estrategia municipal de turismo responsable y libre de delito en Medellín para la prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en viajes y turismo*. Convenio de cooperación n°4600056598 suscrito entre la Alcaldía de Medellín y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Recuperado de <https://unov.tind.io/record/65687>